

# SECCIÓN JUDICIAL

## Remates

### TERESITA MARÍA ALEJANDRA TORBA

POR 3 DÍAS - El Juz. de 1° Inst. Civil y Com. N° 7, Sec. Única del Depto. Jud. de San Isidro, Pcia. de Bs. Aires, en los autos: Chmit Elsa María c/ Chmit Horacio Fernando y Otro s/ División De Condominio” Expte. 11566-2011, ha dispuesto que la Martillera Teresita María Alejandra Torba, venda en pública subasta al mejor postor debiendo exhibir cada uno de los asistentes como condición para ingresar al salón de remates y para participar en la subasta la suma de \$ 1200 (un mil doscientos pesos), en pesos, o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio comprador del mercado libre al día anterior, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del juzgado y como perteneciente a estos autos EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2018, A LAS 11:00 HS. en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros de San Isidro sito en la calle Alte. Brown 160 de San Isidro, Pcia. de Bs. Aires. El 100% del inmueble sito con frente a la calle Las Heras N° 725, entre los números catastrales 727 y 733, entre las calles Eva Perón y Roma, de la Localidad de Garín, Partido de Escobar, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. (Fs.187) Designado en su título como lote 26 de la manzana 27. Nomenclatura Catastral: Circ. IX, Sección A, Mza. 27, Parcela 26, Partida inmobiliaria 118-048.395 Matrícula 22625 del Partido de Escobar. Cuyas condiciones de dominio y de inhibición del titular obran a fs 227/229 y 230/231 y que sobre las deudas informan las constancias de fs. 208, 211/216, 220/221 y 223/224 (ART 568 CPCC).- Cuyo lote mide 10m de frente 30 m de fondo, que consta de jardín al frente con entrada para varios autos la vivienda es un Chalet de Tejas rojas el techo interior es de machimbre y madera, consta de dos habitaciones, revocadas de material, cocina integrada, living y comedor, baño, todo con pisos cerámicos, escalera de madera que comunica al entre piso tipo altillo, patio trasero y galería, todo en buen estado de conservación. Bajo las siguientes condiciones: Base: U\$S 40.000.- Seña: 10%, efectivo o cheque certificado Comisión: 3.5% cada parte, con más el 10% de aporte previsional a cargo del comprador (Art 54 ap. IV, inc. a ley 14085) Sellado de Ley: 1,2%. El inmueble se encuentra ocupado por Fernanda Schmit, D.N.I. N° 26.176.344, en calidad de hija del Dueño de la propiedad. Vive junto a su familia Adrián Cateura y 3 menores de Edad. Días de Visita: 10 y 13 de agosto de 2018 de 14 a 17 Hs. El Saldo de Precio deberá depositarse en pesos dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo lo dispuesto en el art. 585 del C.P.C.C., Para el supuesto de que el depósito inicial (pto. II, párrafo 2º) se hubiese efectuado en dólares, para su conversión, a pesos se considerará el tipo de cambio comprador, en el mercado libre, al día de la integración del saldo de precio, según publicación de diario ámbito Financiero. El Público asistente a la Subasta deberá identificarse con documento de identidad al ingresar al Salón de Remates y firmar el libro de Registro de Asistentes del Colegio de Martilleros del Depto. Jud. de San Isidro. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 5.000,00.- El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente de conformidad con lo previsto por el art 133 del Código Procesal. No se permite la compra en comisión, sino en los términos del art 582 del C.P.C.C, ni la cesión del boleto de compraventa. Impuestos, tasas y contribuciones a cargo del comprador a partir de la posesión. El adquirente en subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida de que el precio de la cosa no alcance para ello. Para mayor información comunicarse con la Martillera 15-4410-7289.- En San Isidro a los siete días del mes junio de 2018. Fdo.: María Cecilia Gallardo-Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 7.

L.P. 21.055 / jul. 3 v. jul. 5

### LILIAN GLADYS LEDAIN

POR 3 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 4 del Dto. Jud. de La Plata, hace saber en autos “Salgado María Emilse c/ Cemarpi S.A. s/ Despido”, exp. 10141, que la Martillera Lilian Gladys Ledain, Colegiada 6523, 20 N° 86, lilianledain@gmail.com, Tel. (221/15) 506-6057, mediante el sistema de subasta judicial electrónica, procederá a la venta del 100% ad-corpus del inmueble con todo lo plantado y edificado, sito en Paseo 143 N° 113 esq. 1 Piso 1° Dto. A de la localidad de Villa Gesell, Partido de la Costa. Nom Cat: Circ VI, Sec G, Mza 22, Parc 8, Subp 3, Pda 31941, Mat 4922 (125). Con una superficie aprox. de 49 m2. No se posee información sobre la posible deuda de expensas ni de su costo mensual. Títulos y deudas en autos. Desocupado según mandamiento de fs. 482/484. Base \$ 323.825,33. Comenzando EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A PARTIR DE LAS 10:00 HS. y hasta EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 HS. Visitas día 4 de septiembre de 2018 de 14:00 hs. a 15:00 hs.- Para participar se deberá depositar en concepto de garantía el 5% de la base, esto es la suma de \$ 16.191,27. Todos los depósitos se efectuarán en la Sucursal Tribunales del Banco de la Pcia. de Bs. As. en la cuenta 2050-027-0960742/1, C.B.U. 0140114727205096074217, CUIT 30-99913926-0.- Seña 10%, Comisión del Martillero 3% c/p más el 10% de aportes previsionales a cargo del comprador.- Para poder adquirir la calidad de oferentes deberán resultar inscriptos en forma previa a la subasta en el RGSJ, con una antelación mínima de tres (3) días al comienzo de la subasta, acompañando el comprobante de depósito de garantía de la oferta. La Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas dictada por el Acuerdo 3604, se encuentra publicada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires www.scba.gov.ar. Ofrece información de acceso público para todos los ciudadanos sobre bienes a subastar, permitiendo el seguimiento en directo por Internet de las subastas en forma anónima. Los usuarios registrados -inscriptos para participar de la subasta- quedarán habilitados a pujar de manera electrónica como en el Acuerdo se regula.- Para mayor información dirigirse al Martillero, al Tribunal (13 esq. 48 Piso 5°) o al RGSJ (45 N° 776) Tel 410-4400 int. 64501 ó 64502.- La Plata, 7 de junio de 2018. María Sara Casal, Secretaria. C.C. 7.032 / jul. 3 v. jul. 5

**CELIA EVELINA AUDAY**

POR 3 DÍAS - Juz. Civ. y Com. N° 11, Dpto. Jud. M.d.P., hace saber que Mart. Celia Evelina Auday, Reg. 2578, Rematará en Colegio de Mart. Bolívar N° 2958, M.d.P., un Inmueble Descupado según Decreto fs. 103 vta. y Mand. Const. 207 vta., ubicado en calle Corrientes N° 1824, 3° "C", M.d.P. NC: Circ. I, Secc. B, Mza. 134, Parc. 2-b, U.F. 15, Pol. 03-04, Mat. N° 141084 (045), Pda. N° 144528, Superf.: 29,73 m2. El DÍA 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 11:00 hs. Base: \$ 169.126.- Si no hay postores, 2° sub. el 07/08/18 - 11:00 hs. base reduc. 25% (\$ 126.844.-); si fracasa, 3° sub. el 08/08/18 a las 11:00 hs. Sin Base. Señá 10%, Com. 4% con más 10% de Aporte Previsional y Sell. de Ley. Ctdo. Efec. Acto subasta. Saldo precio dentro de los 5 días de aprobada sub. Si compra en comisión, denunciará en acto de sub. el comitente. Venta libre de gravám., impuestos, tasas y contribuc. hasta posesión. Tomada la posesión, no se cederán acciones y derechos del boleto de compra-vta. Los asistentes al remate exhibirán DNI. Visitar: día anterior a c/ sub. 10 a 11 hs. Inf.: 494-0216. Deudas: Osse: \$ 849,08.- (22/08/16), MGP: \$ 572,59.- (31/07/16), Arba: \$ 2.462,50.- (22/02/18), Expensas (Capital): \$ 131.085,37.- / Mes: \$ 2.271,88.- (28/02/18). El comprador responderá por expensas no canceladas con producido de sub., aún anteriores a posesión, depositando 100% del importe consignado en edicto, conjuntamente con saldo de precio, antes de la escrituración o inscrip. Autos: "Cons. Prop. Edif. Calle corrientes N° 1824 c/ Benítez Luis Ernesto S/ Cobro Ejec.", Expte. N° 30.714. M.d.P. 28 de junio de 2018. Daniel Harbouk, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.650 / jul. 3 v. jul. 5

**PATRICIA ALEJANDRA CABRERA**

POR 3 DÍAS - Juz. Civ. y Com. N° 8, Sec. Única, Depto. Jud. M.d.P., hace saber que Mart. Patricia Alejandra Cabrera, Reg. N° 3164, rematará en Colegio de Mart. Bolívar N° 2958, M.d.P., un inmueble desocupado según Mand. Const. del 11/06/18, sito en calle Corrientes N° 1847/49/55, Piso 5°, cochera N° 509, M.d.P. NC: Circ. I, Secc. B, Mza. 133, Parc. 4-a, U.F. 165, Políg. 05-17, Mat. N° 148.482 (045), Pda. N° 398846-5, Sup.: 13,37 m2. EL 13 DE JULIO A LAS 11:00 HS. Base: \$ 11.164.- Si no hay postores, 2° Sub. el 02/08/18 - 11:00 hs con base reduc. 25% (\$ 8.373.-); si fracasa, 3° Sub. el 03/08/18 - 11:00 hs. Sin base. Señá 10%, Com. 4% c/ pte., más 10% de los honorarios p/ Aporte Previsional a cargo del comprador y Sell. Ley. Ctdo. Efec. Acto sub. Saldo precio dentro de los 5 días de aprobada sub. El adquirente constituirá domicilio en radio del Juzg. Si compra en comisión, denunciará comitente en sub. Tomada la posesión, no podrán cederse las acciones y derechos del boleto Cpra-Vta. Jud. Venta libre de gravám., impuestos, tasas y contrib. hasta la posesión. Asistentes acreditarán identidad al inicio de la sub. Public. 3 días. Visitar: 12/07/18 de 10 a 11 hs. Deudas: MGP: \$ 24.932,27. (31/12/17), OSSE: \$ 23.747,77.- (14/12/17), ARBA: \$ 1.604.- (28/11/17). Expen. Com. Mes: \$ 828,52.- (30/09/17) y Expen. Total: \$ 70.253,15.- (30/09/17). El aquietante responderá por expen. que no se cancelen con producido de sub., aún las anteriores a posesión, depositando el 100% del importe corresp. consignado en edicto, previo a la escriturac. o inscripc. del bien. Autos: "Cons. Edif. Leblon c/ Buiwot Nelson Luis s/ Cobro Ejec." Expte. N° 11.586. M.d.P. 28 de junio de 2018. Patricio A. Paoli, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.664 / jul. 4 v. jul. 6

## Agencias

**CASA CENTRAL**

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 6 del Depto. Jud. Mar del Plata, en los autos caratulados "Delicias Gastronomicas S.R.L. s/ Concurso Preventivo Pequeño Hoy Quiebra Indirecta" expte. N° 107357, hace saber que con fecha 15/03/2018 se ha declarado la quiebra indirecta de DELICIAS GASTRONOMICAS S.R.L. Matrícula N° 90308 con domicilio real denunciado en calle Alem 2427 de la ciudad de Mar del Plata. Se hace saber asimismo que se ha ordenado intimar a la fallida el cumplimiento de los requisitos previstos en el art 86 incisos 3), 5) y 7 de la L. 24.522 y que entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación contable que le pertenezca. Se ha ordenado intimar a la fallida y a los terceros que tengan bienes de la misma para que dentro de los cinco días los entreguen al síndico. Se hace saber la prohibición a la fallida de hacer pagos bajo pena de resultar ineficaces y la obligación de constituir domicilio procesal en lugar de radicación del juicio dentro de las 48 hs bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Síndico designado en autos: CPN Laureano José Labari, con domicilio constituido en calle Alte. Brown 2326 de ésta ciudad. Se deja aclarado que no tratándose de una quiebra indirecta decretada por incumplimiento o nulidad del acuerdo preventivo, no corresponde abrir un nuevo período informativo, sino que la verificación de los acreedores posteriores a la presentación concursal y anteriores al decreto de quiebra se rige por la vía incidental (art. 88 último párrafo "a contrario", art. 202 LCYQ). Asimismo, que los acreedores concurrentes al concurso no necesitarán solicitar nueva verificación, procediendo el Síndico a recalcular los créditos según su estado (art 89 L. 24522). Fdo: Andrea E. Broeders, Auxiliar Letrada. Mar del Plata, 27 de marzo de 2017.

C.C. 6.811 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a Sr. ALFREDO MARCOS GONZÁLEZ, con ultimo domicilio en calle William Morris N° 3836 de Mar del Plata, Héctor Ernesto Vyhnaek, con domicilio en Calle Labarden N° 984 Mar del Plata, Patricio Andrés Galiano, sin domicilio conocido, Juan Manuel Annichini propietario del Local Comercial "Benny", ubicado en calle Avenida. Constitución y Dairea de Mar del Plata, titular de la Inmobiliaria "San Jorge" se ubica en calle Av. Champagnat N° 2014 de esta ciudad, en causa n° 14338 seguida a Sosa Pablo Daniel s/ Hurto y Otros, la Resolución que a continuación de transcribe: "//del Plata, 4 de Junio de 2018. - ...II) A los fines de dar cumplimiento con lo normado en el Art. 11 Bis de la Ley 24.660 (modificada por la Ley 27.375), Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer

saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. “/// del Plata, 22 de Junio de 2018. - En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 15 de agosto de 2018 a las 10.00 hs.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martin Adrián s/Incidente de salidas transitorias” en cuanto dispone...”-No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...”- Atento lo informado respecto de las víctimas, líbrese oficio al Boletín Oficial a fin de emplazar a las mismas por medio de edicto judicial, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 11 bis de la Ley 24.660.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 200.049 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos, Sres. ADRIÁN DAVID AGUERRIDO, ROCIO JAEL FIGUEROA, ORIANA PALERMO, PEDRO CARIGAN, Y GUSTAVO HERNÁN GARCÍA en causa nro. INC. 13761/3 seguida a Sepulveda Jesús Alejandro s/ Inc. Libertad Asistida de la Resolución que a continuación de transcribe: “///del Plata, 25 de Junio de 2018. -Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.-II.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 4 de julio de 2018 a las 10.00 hs.-Líbrese oficio al causante Sepulveda Jesús Alejandro a los fines de que comparezca ante estos estrados para el día y la hora señalada, munido de la documentación que estime pertinente a efectos de certificar la continuidad del tratamiento psicológico impuesto, bajo apercibimiento que en caso de no concurrir a la audiencia designada se ordenará su inmediata detención y captura ordenándose su traslado a establecimiento penitenciario.-III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondientes al domicilio de las víctimas a fin de notificarlas de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tienen derecho a ser informadas y a expresar su opinión y todo cuanto estimen conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifiesten si desean ser informadas acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. En virtud de la proximidad de la fecha de audiencia, , notifíquese a las víctimas de autos del mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.” Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez.”

C.C. 200.050 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°8 de La Plata, hace saber que el 1 de junio de 2018, se decretó la quiebra de PABLO JAVIER GONZALEZ - DNI N° 22.416.309-, con domicilio en calle 42 N° 341 e/123 y 124 de Ensenada, señalándose el 9 de agosto de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante el Síndico Contador Carlos Félix Ocaranza con domicilio en calle 48 N° 877 P.B. of. 10 de La Plata, quien atenderá de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 13:00 hs. (Tel: (0221) 4897557 y/o 154655873, Domicilio electrónico: 20109155501@cce.notificaciones) fijándose el 21 de septiembre de 2018 para la presentación del informe individual y el 6 de noviembre de 2018, para la presentación del informe general. La Plata, 14 de junio de 2018. Juan Cruz Mateo, Secretario.

C.C. 6.931 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a MONTUORI CLAUDIA VICTORIA, en la causa N° 6380/3 (N° interno 6380) seguida a Taladriz, Gabriel Ernesto en orden al delito de Calumnias e Injurias, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector “f” del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: “Bandfield, 28 de diciembre de 2017.- Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 6552/2017 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental y N° 6380

del registro de la secretaría de este Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, caratulada "Montuori, Claudia Victoria c/ Taladriz, Gabriel Ernesto s/Querella por Calumnias e Injurias", y considerando: Que se inician estas actuaciones por la presentación realizada por la Sra. Claudia Victoria Montuori quien denuncia, a fs. 1/2, al Sr. Gabriel Ernesto Taladriz por el delito de calumnias e injurias. En el escrito de mención la querellante describió los hechos que dan sustento a la misma. Alegó que ante el Juzgado de Familia N° 1 departamental tramitan los incidentes caratulados "Montuori, Claudia Victoria c/ Taladriz, Gabriel Ernesto s/ incidente de aumento de cuota alimentaria" y "Montuori, Claudia Victoria c/ Taladriz, Gabriel Ernesto s/ incidente de régimen de visitas" en los cuales el Sr. Taladriz junto con su letrado patrocinante, Dr. Alfredo Luis Duhalde, realizaron una serie de injurias hacia su persona. Las acusaciones efectuadas por el querellado Taladriz hacia su persona fueron realizadas de manera escrita al contestar el traslado conferido en el marco del incidente caratulado "Montuori, Claudia Victoria c/ Taladriz, Gabriel Ernesto s/ Incidente de Régimen de Visitas", transcribiendo que el querellado dijo: "...la Sra. Montuori no está en condiciones psíquicas de ocuparse de su hijo, no solo por sus problemas de adicción, sino también por los graves trastornos psicológicos por los que atraviesa...", "...la peticionante resulta una persona que viola todas las reglas...", "...es común que se presente irritable, explosiva gozando del sufrimiento de los demás sin sentir culpa...", "...su patrón de conducta está presidido por el desprecio a los derechos de los demás y el fracaso para adaptarse a las normas sociales realizando acciones agresivas inmediatas y con la urgencia que le demanda la necesidad de sentir placer... placer por dañar a otros con ausencia de sentimientos de culpa y remordimiento...", "...ni hablar del adicto...", "...la situación de una madre que solo ha de causar disturbios infundados...". Asimismo, en el marco del incidente caratulado "Montuori, Claudia Victoria c/ Taladriz, Gabriel Ernesto s/ Incidente de Aumento de Cuota Alimentaria", el querellado dijo: "...se la pasa agredíendome, hostigándome y denigrando al menor...", "...la Sra. Montuori ha llevado a vivir al hogar que compartíamos con Dante a dos hombres distintos...", "...advertiéndose que se alberga con sus dos parejas actuales...", "...sería inaudito que mi parte pagara los gastos totales de la casa de Montuori que comparte con dos hombres a la vez...". Así las cosas y analizadas las presentes actuaciones junto con los elementos probatorios acompañados al presente legajo, entiendo que nos encontramos frente al caso reglado por el art. 115 del Código Adjetivo el cual establece que "...las injurias proferidas por los litigantes, apoderados o defensores, en los escritos, discursos o informes producidos ante los tribunales y no dados a publicidad, quedarán sujetos únicamente a las correcciones disciplinarias correspondientes.". Sostiene la Doctrina que "... Este artículo prescribe expresamente un supuesto de impunidad penal... por ello queda reglamentado que este tipo de injurias quedan sujetas a las correcciones disciplinarias. Con lo cual no es una causa de justificación, sino es una excusa absolutoria de la responsabilidad común..." Donna, Edgardo Alberto Derecho Penal Parte Especial Tomo I -tercera edición actualizada. En los presentes obrados los supuestos agravios realizados, de forma escrita, por el Sr. Taladriz nombrando al querellante fueron a todas luces efectuados dentro de un ámbito jurisdiccional. Estos dichos dice conocerlos el querellante no en forma directa, sino a través de la lectura de los escritos glosados en los incidentes del fuero de familia.-Cabe resaltar de este modo que las expresiones supuestamente vertidas por el Sr. Taladriz -relatadas en la presentación de inicio- encuadran dentro de las previsiones del mencionado texto legal. Entiendo entonces que habiendo analizado los dichos vertidos por el agraviado con el conjunto de elementos probatorios aquí acompañados corresponderá proceder al rechazo "in limine" de la presente querrela, debiendo en consecuencia proceder a su archivo, ello en razón de encuadrarse las ofensas proferidas al querellante en el art. 115 del Código Penal, norma que se fundamenta en el resguardo del principio constitucional de defensa en juicio, quedando este tipo de injurias sujetas a las correcciones disciplinarias correspondientes. Por lo expuesto, Resuelvo: I.- Rechazar "IN LIMINE" la presente querrela iniciada por la Sra. Claudia Victoria Montuori contra el Sr. Gabriel Ernesto Taladriz, por los argumentos expuestos precedentemente. (Artículo 115 y concordantes del Código Penal). II.- Regístrese. Notifíquese. Cúmplase con la Acordada 2840 de la S.C.J.B.A. y finalmente Archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria". Secretaria, Banfield, 30 de Mayo de 2018.

C.C. 6.910 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notificar por intermedio de Edictos a MAIDANA FRANCISCO PABLO, ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 369299 (N° interno 1239) seguida al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, cuya resolución infra se transcribe: "Bandfield, 6 de Diciembre de 2017... Resuelvo: I) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Maidana Pablo Francisco, en la presente causa N° 369299 (N° interno 1239) que se le sigue en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al imputado son Maidana Pablo Francisco, titular de D.N.I. N° 24184146, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 21/11/1974, en Ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Francisco Maidana y de Celestina Melgarejo, con último domicilio en: Calle Pitágoras N° 3554 Gerli, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U268014 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 824194, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado. "Secretaría, Banfield, 6 de Junio de 2018.

C.C. 6.911 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a DÍAZ CARBIA LEONARDO RODRIGO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-01-13369-08 (N° interno 3618) seguida al nombrado en orden al delito de robo, cuya resolución infra se transcribe:"Bandfield, 22 de mayo de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 07-01-13369-08 (N° interno 3618) seguida a Leonardo Rodrigo Díaz por el delito de Robo, y considerando: La presente causa trata un hecho de robo presuntamente ocurrido el día 7 de abril de 2008 en Ezeiza, siendo radicada en ésta sede con

fecha 17 de junio de 2009 (fs. 64), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 76 y con fecha 15 de septiembre de 2009 se decretó la rebeldía y se expidió orden de comparendo compulsivo del imputado Leonardo Rodrigo Díaz. Habiéndose glosado los antecedentes del imputado de marras, se corrió vista al Sr. Agente Fiscal quien a fs. 92 solicitó se decrete la extinción de la acción penal por prescripción y el sobreseimiento en orden al delito que se le endilga. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 17 de junio de 2009 (fs. 64), y que habiéndose glosado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires, según las actuaciones obrantes a fs. 81/83 y 89, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Leonardo Rodrigo Díaz por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre el nombrado ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- Revocar la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Leonardo Rodrigo Díaz. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II.- declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la presente causa N° 07-01-13369-08 (N° interno 3618) respecto a Leonardo Rodrigo Díaz a quien se le imputara el delito de Robo, hecho presuntamente ocurrido el día 7 de abril de 2008 en Ezeiza. (Artículo 62, 67 y 76 ter del C.P.). III. Sobreseer al encartado Leonardo Rodrigo Díaz, titular de D.N.I. N° CI 1822297/9 Ur, de nacionalidad uruguaya, soltero, nacido el día 27 de mayo de 1973, en Montevideo, Uruguay, pintor, hijo de Getulio Díaz y de Mirian Carbia, domiciliado en calle Saavedra N° 576, Ezeiza, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1318280, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1250987, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público en sus respectivos despachos y al imputado mediante edictos los cuales se publicarán en el Boletín Oficial por el tiempo de ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal). Fecho comuníquese y archívese. Firmado: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 14 de Junio de 2018.

C.C. 6.913 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Nicolás M. Plo por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a LEANDRO DANIEL VIVAS SANABRIA, notifica en las actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 459-1, seguidas al nombrado en orden al delito de Homicidio en ocasión de Robo. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 21 de Junio de 2018. I.- En atención al estado de la presente causa, notifíquese al justiciable del cómputo de vencimiento de pena practicado en el marco de la presente causa, mediante la publicación en el Boletín Oficial por el término de cinco días. II.- Librese edicto al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo.: Nicolás M. Plo, Juez. Ante mí: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado.- "Banfield, 4 de Mayo de 2017. En atención al estado de autos, practique el Sr. Actuario cómputo de vencimiento de pena y liquidación de costas del proceso (Art. 500 del C.P.P.). Fdo.: Fernando A. Bueno, Juez. Cómputo: Que practico a los efectos de determinar el vencimiento de la sanción impuesta a Leandro Daniel Vivas Sanabria mediante el veredicto y sentencia dictado en fecha 9 de Marzo de 2009 cuando se lo condenó a la pena de cinco años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por el empleo de arma y a la pena única de siete años y seis meses de prisión con costas, comprensiva de la pena de impuesta en la presente causa N° 459/1 y la recaída en la causa N° 193/2 del Tribunal Criminal N° 2 Departamental, por resultar autor penalmente responsable de los Delitos de Robo Agravado por el empleo de Arma y Robo Simple en concurso ideal con Tenencia Ilegal de Arma de Guerra, los que han de concursar materialmente entre sí (fs. 354/356). A partir de ello y luego de compulsar las actuaciones referidas, pude advertir que Leandro Daniel Vivas Sanabria en el marco de la causa N° 193/2 fue aprehendido el día 26 de enero de 1999 (fs. informe glosado a fs. 18/vta) hasta el día 11 de junio de 1999 (fs. informe glosado a fs. 18/vta) lo que hace un subtotal de cuatro (4) meses y diecisiete (17) días. Por otra parte y en el marco de la presente causa N° 459/1 fue aprehendido el día 20 de diciembre de 1999 (fs. 1/4 del cuerpo principal) permaneciendo en igual situación hasta el día 21 de abril de 2005 (fs. 20/22 del incidente que corre por cuerda). En razón de ello y con aplicación del art. 7º de la Ley 24.390 (vigente al inicio de la causa) la pena impuesta a Leandro Daniel Vivas Sanabria venció el día 10 de Julio de 2004. Es el cómputo que practico. Secretaría, 4 de mayo de 2017. Fdo.: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado. Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que practicada la correspondiente liquidación de costas, la misma arroja la suma de pesos (\$ 95.00) noventa y cinco. Secretaría, 4 de Mayo de 2017. Fdo.: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado. Banfield, 4 de Mayo de 2017. Apruébese el cómputo del vencimiento de pena y la liquidación de costas practicada por Secretaría (Art. 500 del C.P.P.). Fdo.: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado. Secretaría, 21 de Junio de 2018.

C.C. 6.914/ jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional Nro.3 el Departamento Judicial Bahía Blanca, Dra. Susana González La Riva, en la Causa Nro. 1304/16 (IPP 16396/12) caratulada "Maldonado Nahir Hilén por daño", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar a la imputada MALDONADO NAHIR HILÉN (Titular del D.N.I. nro

37.025.355) como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 22 de junio de 2018.- Atento lo informado a fs. 35 vta. por la Estación Comunal de Saldungaray, y a fs. 47 por el Actuario, en cuanto a que Maldonado Nahir Hilén no ha sido habida, desconociéndose su actual paradero, cítese a la mencionada imputada, para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. piso, bajo apercibimiento de Declararla Rebelde. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días.- (Art.129 C.P.P.B.A.)- Notifíquese" Fdo. Dra. Susana González La Riva, Juez; Pablo Sebastián Isgro, Secretario.

C.C. 6.921 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa N° 26.698, caratulada: "Lucero, Roberto Ricardo S/ Inf. art. 85 Decreto Ley 8.031/73"; notifíquese a ROBERTO RICARDO LUCERO, titular del D.N.I N° 21.030.565, argentino; siendo su último domicilio el de la calle Cangallo N° 2.773 del Partido de Merlo. Notifíquese mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, de la sentencia definitiva recaída en autos, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Merlo (Bs.As.), 30 de mayo de 2018.- Y Vista... Considerando ... Resuelvo: Declarar -de oficio- la Extinción de la presente Acción Contravencional, por Prescripción, en favor de Roberto Ricardo Lucero, en el supuesto de comisión de la Infracción tipificada y reprimida en su artículo 85 del Decreto Ley 8.031/73 (Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires) a tenor de lo prevenido -el día veinte del mes de marzo del año Dos Mil Diecisiete, alrededor de las dieciséis horas con treinta minutos- en la calle Juncal, cerca de su encrucijada con la Avenida Presidente Juan Domingo Perón (ex Avenida Bernardino Rivadavia), de la Localidad y Comuna de Merlo de esta Provincia. Respecto de los efectos secuestrados liminarmente estése a lo previsto en el artículo 13, apartado cuarto, del Decreto Ley 8031/73. En concordancia déjese sin efecto su Declaración de Rebelría, y su Comparendo Compulsivo. Regístrese. Remítase a la Instrucción -por diez días- a fin de que se Notifique ésta a la Defensa Oficial actuante y a la Policía provincial -para los asientos registrales integrales en la Sección antecedentes y la relativa a requisitorias de comparendos-. Previo librese usual Edicto, por Secretaría -el que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, por cinco días- para anunciar el presente al enjuiciado. Oportunamente, Archívese.-... Fdo: Eduardo A. Diforte. Juez. Ante mí: Dr. Sergio E. Alessandrello-Auxiliar Letrado. Dado en Merlo (Bs. As.), a los 19 días del mes de junio de 2.018.

C.C. 6.939 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, en Causa N° 21.724, caratulada "Morales Valle, Gloria Manuela s/ Inf. art. 3° Ley 11.825", se Notifique a GLORIA MANUELA MORALES VALLE, D.N.I. N° 94.619.614, sin domicilio fijo -con último conocido en calle Garmendia N° 3.501 del Partido de Merlo (Bs. As.)- mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, la sentencia definitiva recaída en ella, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Merlo (Bs.As.), 11 de mayo de 2.018.- Y Vista: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Declarar -de oficio- la Extinción de la Presente Acción Contravencional, de índole penal, por prescripción, en favor de la enjuiciada, Gloria Manuela Morales Valle (con restantes datos personales aportados en la causa), en el supuesto de la comisión de la Infracción prevista en el artículo 3° de la Ley 11.8025 ("de la venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas alcohólicas" de la Provincia de Buenos Aires); al transcurrir en más el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto Ley 8.031/73 desde la iniciación de estos obrados hasta la presente oportunidad. Respecto a los efectos secuestrados liminarmente en la prevención fundante de la especie (volcados en detalle en la pieza anexada a fs. 3) es pertinente comunicar, por Oficio, a la Municipalidad de Merlo (preventora de la especie, y donde aún continúan en resguardo) que no interesa la persistencia de su secuestro en relación a estos actuados, quedando a su exclusiva disposición para lo que pudiera corresponder en la esfera administrativa del caso (cfme. artículo 13, párrafo cuarto- del Código de Faltas provincial; por aplicación de los artículos 10, 16 y ccdtes. de la Ley 11.825). Regístrese. Notifíquese por Edictos a librarse por Secretaría, en la forma de estilo, a la encartada... Fdo. Eduardo A. Diforte. Juez.". Dado en Merlo (Bs. As.), a los 11 días del mes de mayo de 2.018.

C.C. 6.940 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa N° 21.855, caratulada: "Rodríguez, Ricardo Alberto S/ Inf. arts. 78 y 86 Decreto Ley 8031/73"; notifíquese a RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ, argentino; sin domicilio fijo. Notifíquese mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, de la sentencia definitiva recaída en autos, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Merlo (Bs.As.), 16 de marzo de 2018.- Y Vista ... Considerando ... Resuelvo: Declarar -de oficio- la Extinción de esta Acción Contravencional, de índole penal, por prescripción, en favor de Ricardo Alberto Rodríguez, en el supuesto de comisión de las Infracciones previstas y reprimidas en los artículos 78 y 86 del Decreto Ley 8.031/73 (Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires) a tenor de lo ocurrido -y prevenido policialmente- el día doce del mes de noviembre del año Dos Mil Catorce en este Partido de Merlo. Correspondiendo dejar sin efecto su declaración de rebeldía, y su Comparendo Compulsivo. Regístrese. Remítase a la Instrucción -por diez días- a fin de que se Notifique ésta a la Defensa Oficial departamental y a la Policía de esta Provincia -en este caso para los asientos registrales integrales en la Sección antecedentes y la relativa a requisitorias de comparendos-.. Previo librese Edicto, por Secretaría, en la forma de estilo -los que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco días- para anunciar el presente al enjuiciado Asimismo librese Oficio a la Sala II de la Excmá Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental ante su intervención en el caso (cfme. su Causa N° 22.284). Oportunamente, Archívese.- Regístrese...Fdo: Eduardo A. Diforte. Juez. Ante mí: Dr. Sergio E. Alessandrello-Auxiliar Letrado. Dado en (Merlo Bs. As.), 3 a los días del mes de mayo de 2.018.

C.C. 6.941 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa N° 27.612, caratulada: "Silva Vera, Céllica S/ Inf. art. 3 Ley 11.825"; notifíquese a CÉLICA SILVA VERA, paraguaya, titular del D.N.I N° 92.402.584, con último domicilio fijo en la unión de las calles San Fernando y Jorge Newbery del Partido de Merlo. Notifíquese mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, de la sentencia definitiva recaída

en autos, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Merlo (Bs.As.), 28 de mayo de 2018.- Y Vista ... Considerando ... Resuelvo: Declarar -de oficio- la Extinción de la presente Acción Contravencional, de índole penal, por prescripción, en favor de Cécica Silva Vera (con restantes datos personales en la causa), apuntada de la presunta autoría de la Infracción fijada en el artículo 3º de la Ley Nº 11.825, y penada en su artículo 7º (según Ley Nº 13.178), ante lo prevenido -administrativamente- el día dieciséis del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis, a las doce horas con veinticinco minutos, en el giro comercial del rubro "Quesería y Fiambrería" -con razón social "Estancia"- sito en calle Bossini Nº 486 de la Localidad de Mariano Acosta del Distrito de Merlo de esta Provincia; al transcurrir en más el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto Ley 8031/73 desde su inicio hasta esta oportunidad. Respecto de los efectos secuestrados, estése a lo obrado en Causa Nº 26.189, caratulada "Ciarlariello, Luis Enrique s/ Inf. art. 3º Ley 11.825", de este Juzgado, originante de ésta, artículo 13 del Decreto Ley 8031/73. Regístrese. Notifíquese: por Edictos de estilo, a líbrase por Secretaría, a la encartada, y por la Instrucción policial actuante a su Defensa Oficial departamental y a la Policía de esta Provincia, a sus efectos registrales. Pasen por diez días. Oportunamente, Archívese.-...Fdo: Eduardo A. Diforte. Juez. Ante mí: Dr. Sergio E. Alessandrello-Auxiliar Letrado. Dado en Merlo (Bs. As.), a los 19 días del mes de junio de 2.018.

C.C. 6.942 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa Nº 28.663, caratulada "Vavo, Jéssica Lorena s/ Inf. arts. 78 y 86 Dec. Ley 8031/73"; cítasela a VAVO, JÉSSICA LORENA; argentina; con último domicilio en la unión de las Vías Plaza y Del Perú. Notifíquese mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, de la siguiente Providencia cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Merlo (Bs.As.), 15 de Mayo de 2018.- Vista. Resulta. Considerando. Resuelvo: Condenar a Jéssica Lorena Vavo (con restantes circunstancias personales aportadas en la causa), como autora culpable de las Infracciones estructuradas y reprimidas en los artículos 78 y 86 del Decreto Ley 8031/73 (Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires), al acreditarse que ella fue habida, por Funcionarios policiales provinciales competentes, realizando -como su responsable- actividades comerciales (del tipo de "Servicios de Remisería"), en el giro del negocio del rubro "Remisería" (llamadas también "Remisera" o "Agencia de Remises"), con nombre fantasioso "Lorena", situado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 1.195 -en intersección con su igual Epecuén- de la Localidad de Libertad del Partido de Merlo de la Provincia de Buenos Aires; sin haber obtenido la debida licencia, o declaración previa, de la autoridad municipal que las habilitara -actuar previsto y sancionado por el artículo 86 del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires- y que -simultáneamente, y en forma independiente- en el ejercicio de la actividad comercial de anterior mención omitía llevar los registros pertinentes al comercio en cuestión (en concreto el Libro foliado y rubricado por el Titular de la Comisaría con jurisdicción en su domicilio, en el que debió asentar los datos previstos en el artículo 8º -incisos a), b), c) y d)- y ccdtes. de la Ley Nº 13.081 y 1º y subsgtes. del Decreto Nº 1.381/03), accionar tipificado y reprimido por el artículo 78 del Decreto Ley 8031/73; configurándose, en consecuencia, el Instituto del "Concurso Real de Faltas" entre las ya enunciadas Faltas al darse -en independencia entre sí dos hechos tipificados y penados contravencionalmente- y de autoría plural por la dicha inculpada; ello atento lo acaecido -y prevenido policialmente- el día dieciséis del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos. Sancionando -en consonancia- a Jéssica Lorena Vavo imponiéndole como penas la sumatoria de las multas previstas en los artículos 78 y 86 del Decreto Ley 8031/73, en sus mínimos legales; lo que resulta el total de pesos siete mil quinientos setenta y siete con cincuenta y tres centavos (\$ 7.577,53.-) -ello resulta equivalente al cuarenta por ciento (40 %), por la suma del veinte por ciento (20 %) de cada Infracción por la que viene condenada, del sueldo hábil de la Policía de esta Provincia (en relación al actual cargo de inicio de su jerarquía, a la prevención representaba el importe de \$ 18.943,84.-); multa que deberá abonar dentro de los cinco días hábiles de consentir este Decisorio, bajo apercibimiento de su conversión en arresto (conforme lo emergente del artículo 6º del Decreto Ley 8031/73). Concorde lo antes resuelto, sumado lo emergente del Acta liminar del caso (donde consta la clausura preventiva policial del comercio), y lo estipulado en el artículo 86, último párrafo, del Código de Faltas de esta Provincia, dispónese la clausura definitiva del referenciado comercio (a tenor de los argumentos de los artículos 14, 15 y ccdtes. del Decreto Ley 8031/73), por la Instrucción policíaca interviniente, en forma usual. Impónesele, además, a la encausada las costas de los presentes actuados, las que deberá abonar con sellado provincial usual -dentro de los cinco días de consentir la Sentencia- bajo apercibimiento de Ley. Rigen artículos 3º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 21, 31, 86, 78, 134, 135, 136, 149 y ccdtes. del Decreto Ley 8031/73; 40 y 41 Código Penal; 1º y 8º -incisos a), b), c) y d)- y ccdtes. de Ley Nº 13.081 y 1º, 4º, 6º, 7º y ccdtes. de la Ordenanza del Municipio de Merlo Nº 891/85 Regístrese. Notifíquese, por la Instrucción, a la causante y a su Defensa Oficial competente; y -una vez firme el Pronunciamiento- hágase lo propio con la Policía de esta Provincia, a sus efectos registrales. Gírese a la Comisaría competente para ello por siete días, Oportunamente, archívese.-... Fdo. Dr. Eduardo A. Diforte". Ante mí: Dr. Sergio E. Alessandrello. Auxiliar Letrado. Asimismo, se le hace saber deberá comparecer a estar a derecho dentro del plazo de cinco días corridos a contar desde la última publicación, a éste Juzgado, sito en Solanet Nº 68 de Merlo, bajo apercibimiento de ser declarada Rebelde, y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal se transcribe el Decreto del caso: "Merlo (Bs. As.) 13 de Junio de 2018.- .... Atento al tiempo transcurrido en que se encomendaran diligencias tendientes a verificar si la encartada, Jéssica Lorena Vavo, reside en el domicilio que ha fijado -oportunamente- en los presentes obrados, sito en la unión de las vías y Del Perú, perteneciente al Partido de Merlo y dado que hasta el momento no fué posible ubicarla allí, es oportuno disponer que se notifique por edictos, a Jéssica Lorena Vavo, la Resolución de Fs. 29/33, en la forma de estilo (art. 129 del C.P.P., por aplicación del art. 3º del C.F. bonaerense). Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco días; debiendo constar allí que la mencionada encartada deberá presentarse en calidad de citada dentro del plazo de cinco días de su última publicación; de ésta Sede judicial; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde, ordenando su comparendo compulsivo. (art. 129 C.P.P.). Fdo. Dr. Eduardo A. Diforte." Dado en Merlo (Bs. As.) el 21 de junio de 2.018.

C.C. 6.943 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámaras del Departamento Judicial de General San Martín, Unidad Funcional de Instrucción Nro 14, sita en calle Gral. Roca 4765 de la localidad de Villa Ballester, pdo. de San Martín, provincia de Bs. As., en el marco de la IPP Nro. 15-00-002146-15/00 caratulada "Herrero, José Ignacio s/ Abuso sexual" cita y emplaza a JOSÉ IGNACIO HERRERO

MERINO, DNI nro. 94583410, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo, conforme lo normado por el art. 129 segundo párrafo y 303, a presentarse ante esta Fiscalía para recibirle declaración a tenor del art 308 del CPP. A continuación se transcribe el auto que así lo ordena: "Villa Ballester, a los 12 días del mes de junio de año 2018.- En atención a las constancias de la causa de las que se desprenden que el imputado José Ignacio Herrero fue citado al domicilio aportado en autos a efectos que compareciera a esta Fiscalía, designase nueva audiencia para el día 22 de Agosto de 2018 a las 9.30 horas a fin de recibirle declaración a tenor de lo normado en el art. 308 del CPP., debiéndose practicar la misma por edictos en el Boletín Oficial durante el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo".- Firmado Dr. Mario Alfredo Marini, Agente Fiscal.-Para su diligenciamiento pase a la oficina del Boletín Oficial del Departamento Judicial de San Martin.- Villa Ballester, a los 12 días del mes de junio de año 2018 .

C.C. 6.944 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° 0.683/02 (Sorteo N° 8491 e I.P.P. N° 114.675), caratulada "Martin Miranda Rotela s/ uso de documento público falso", instruida por el delito de uso de documento público falso, en los términos del art. 129 del C.P.P. se notifica a MIRANDA ROTELA MARTÍN, de nacionalidad paraguaya, con DNI. 94.302.320, nacido el 26/12/1953, hijo de Luciano y Natividad Rotela, con último domicilio conocido en la calle Buenos Aires N° 4878, esquina Humana, Barrio San Atilio, José C. Paz, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "San Isidro, 5 de junio de 2018. Por recibido, agréguese. Toda vez que Martín Miranda Rotela se ausentó del domicilio fijado en autos, siendo que se desconoce su actual paradero, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.)." Fdo: Dra. María Emma Prada. Juez. Secretaría, 16 de febrero de 2010. El presente deberá publicarse por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.

C.C. 6.947 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MANUEL KOSTIUK SALAVERRIA Y A CRISTIAN CONTRERA VARGAS, en causa nro. INC-12560-7 seguida a Casal Matías Ricardo, la Resolución que a continuación se transcribe: " ///del Plata, 8 de Mayo de 2018.- Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (Conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a Casal Matías Ricardo como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de Ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.-3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c. 20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 ley 12.256). ", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.-Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la ley 12.256.-6.- Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-018799/17 del Juzgado de Garantías N° 1, y causa N° 11046 del Juzgado Correccional n° 2 Deptal., causa n° 1973/17 de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías Deptal., comprensiva de la pena dictada en la IPP N° 08-00-015826-15, del Juzgado de Garantías N°6 , y causa N° 1271 del Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 Deptal., causa 14206 de este Juzgado de Ejecución Penal 1, y de la IPP 08-00-16346/16 del Juzgado de Garantías n° 2, causa n° 6519 del Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 Deptal., causa 15289 de este Juzgado de Ejecución Penal 1 Deptal.-7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Dra. Luz Alfonso Proto, con domicilio constituido en calle Entre Rios n° 2855 de esta ciudad de Mar del Plata.-8.- Oficiése al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Sr. Cristian Contrera Vargas (en calle Almafuerde n° 4295 de Mar del Plata), Sr. Roberto Adrián Salaverría (en calle Martínez de Hoz n° 2362 de Mar del Plata) y Sr. Manuel Kostiuik (en calle Sarmiento n° 1645 de Mar del Plata) a fin de notificarla del presente auto, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierárase también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose



su silencio como expresión de no desear ser informada.10.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-//ñor Juez: Informo a V.S. que a fs.2/4 vta., se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que se sanciona a Casal Matías Ricardo a la pena única de cuatro (4) años de prisión de efectivo cumplimiento, comprensiva de la pena de tres (3) meses de prisión de efectivo cumplimiento, declaración de reincidencia y costas aquí impuesta y de la pena única de cuatro (4) años de prisión de efectivo cumplimiento, a su vez comprensiva de la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento dictada por el Tribunal en lo Criminal N° 3 y de la pena de tres (3) años de prisión dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 Departamental en el marco de la causa N° 1271, accesorias legales y costas del proceso, más declaración de reincidencia (arts., 40, 41, 50, 58 del CP y 395 del CPP).Que el causante a cumplido en detención los tiempos que a continuación se describen:1.- En IPP 15826/15, causa n° 1271 del Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 Deptal., causa n° 14206 de éstos estrados el causante fue detenido el 11/07/2015 hasta el 16/03/2016 fecha que fuera excarcelado en función de los Arts. 169 del CPP y 13 del CP., agotando un total de ocho meses y seis días.-Cabe exponer que este régimen fue convertido en libertad condicional el 20/7/2016, suspendido el 11/5/2017 tras tomarse conocimiento que el causante había sido condenado a pena única no firme ante el TOC 3 Deptal. en causa 6519 y se hallaba privado de su libertad en prisión domiciliaria con monitoreo electrónico en la Institución "Proyecto Vida Digna", anotándose como detenido y manteniéndose este tipo de coerción, suspendiéndose el 30/5/2017 dicho régimen y ordenándose la derivación del causante a una Unidad Penal por corroborarse la existencia de salidas de rango sin autorización, reanudado el 13/6/2017, y volviéndose a suspender el 18/9/2017 tras corroborarse la fuga del nombrado del sitio donde cumplía su prisión domiciliaria, ordenándose su detención que se produce en la misma fecha imputado de la comisión de un nuevo delito (por el que fuera condenado en esta IPP 08-00-018799-17) resolviéndose el 19/9/2017 revocar los regímenes de prisión domiciliaria con monitoreo electrónico así como el régimen de libertad condicional oportunamente otorgados.-2.- En IPP 16346/16, causa N° 6619 del Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 Deptal. Casal fue detenido el 07/08/2016, en la que se le concedió la morigeración de la prisión preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario en fecha 06/04/2017, hasta el 18/09/2017 oportunidad en la que se evade de la misma, quedando aprehendido en IPP 18799/17.-3.- En la presente, IPP 18799/17, causa N° 11046 del Juzgado Correccional N° 2 Deptal. fue aprehendido el 18/09/2017, quedando detenido ininterrumpidamente hasta el día de la fecha.-En consecuencia, computándose la pena desde la última fecha de detención, (correspondiéndose la misma con la fecha 07/08/2016) y descontándose los periodos informados en el ap. a (ocho meses y seis días) la pena impuesta al nombrado vence el día treinta de noviembre de dos mil diecinueve (30/11/2019).-Así también hago saber a V.S. que al haberse declarado reincidente el causante está inhabilitado para acceder a la libertad condicional(Art. 13 del C.P.).-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.

C.C. 200.052 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. Novoa Ricardo Jorge, víctima de autos, con último domicilio en calle Av. Díaz Vélez N° 3960 de la Localidad de Mar del Plata, en causa nro. 15438 seguida a GALLARDO FELIPE LEONEL por el delito de Encubrimiento y Robo Agravado la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 18 de Junio de 2018...9.-A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el Art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello. "Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "n//del Plata, 26 de Junio de 2018. -Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto del Sr. Novoa Ricardo Jorge, víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. "Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 200.053 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a DLORENCIA MAIDANA en su calidad de víctima con último domicilio en calle José Hernández nro. 1506 de la ciudad de Mar del Plata en causa nro. 14208 seguida a Toloza Juan Domingo por el delito de Lesiones Leves Calificadas, Amenazas Agravadas la Resolución que a continuación de transcribe: //mdp//del Plata, 26 de Junio de 2018. - Autos y Vistos: Atento lo informado por la Actuaría, habiendo vencido el plazo impuesto para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en atención a la condicionalidad de la pena, encontrándose agregado el informe del Patronato de Liberados, en cumplimiento con lo normado por los Arts. 221 y cctes de la Ley 12.256 según texto de Ley 14.296, dispónese: I.- Líbrese oficio al Registro Nacional de Reincidencia (UER) a los fines informe a este Juzgado los antecedentes Judiciales de Toloza Juan Domingo. - II.- En atención a lo informado respecto de la víctima a fs. 36, notifíquese a Florencia Maidana en tal calidad mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, que de no realizar presentación alguna por ante este Juzgado se tendrá por cumplido por parte de Toloza Juan Domingo con la restricción de acercamiento impuesta respecto de su persona.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 200.054 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los Sres. PAOLA ANDREA PULIDO y MARCOS ALBERTO VERGARA, víctimas de autos, con últimos domicilios en calle Moreno N° 6931 de esta ciudad y Garay N° 84 de la localidad de Mar Chiquita, respectivamente, en causa nro. 15474 seguida a CANTERO PASTORE RODRIGO EZEQUIEL por el delito de Hurto y Hurto en Grado de Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: "///del Plata, 7 de Junio de 2018. - Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo

al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (Conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Cantero Pastore Rodrigo Ezequiel como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.- Hallándose el causante alojado en la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítense a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descrita, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri s/ Habeas Corpus colectivo correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.- 2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.- 4.- Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.- 5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la ley 12.256.- 6.- Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP 14396-17m causa n° 6885 del TOC n° 3 Deptal., y sus acumuladas IPP 19048-17, causa n° 6770 del TOC n° 3 Deptal. e IPP 21951-17, causa 6808 TOC 3 Deptal. (IPP 21951-17, pena comprensiva de la impuesta en IPP 20767-16, causa n° 9031 del Juzgado Correccional 5.- 7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata.- 8.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.- 9.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas de autos, Sres. Marcos Alberto Vergara (Garay n° 84 de Mar Chiquita) Adrian Jorge Bergese (Cerrito 2463 de Mar del Plata) , Ezequiel Portela (San Juan 3177 de Mar del Plata) y Sra. Paola Andrea Pulido (calle Moreno n° 6931 Mar del Plata) a fin de notificarla del presente auto, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.- 10.- Visto el pedido de excarcelación glosado precedentemente, fundándose el mismo en requerir la aplicación de una condena de ejecución condicional a tenor del Art. 26 CP, siendo que desde que adquiere firmeza la sentencia no es aplicable el instituto excarcelatorio, sino que debe analizarse una posible libertad en las previsiones de las Leyes 24660 y 12256 en lo que atañe a la evolución del tratamiento punitivo, y dado que se ha ordenado ya en la sentencia dictada, firme a la fecha, la aplicación de una condena de ejecución efectiva, rechazándose el pedido de aplicación del Art. 26 CP que ahora se incoa, que por tal debería tramitarse por el procedimiento de revisión de sentencia firme establecido en el Código de Procedimientos en lo Penal, no siendo procedente la petición formulada en consecuencia y a los fines de otorgar andamiaje legal a lo requerido conforme el principio "iuria novit cura" que permite al Juez otorgar a las peticiones la adecuación legal más apropiada a fin de evitar que cuestiones formales salvables cercenen el derecho de las partes en el procedimiento, téngase presente el pedido formulado como petición de libertad en relación al causante, y estése en consecuencia al Incidente de Libertad Condicional ya conformado a su respecto, aguardándose los informes ya requeridos a tenor del art. 513 y ccts. CPP para resolverse lo pertinente. Notifíquese al Defensor (Art. 125 CPP).- 11.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.- 12.- Intímese al Dr. Edgardo Ramón Valdez a aportar comprobante de pago de sus aportes profesionales en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de no proveerse sus escritos y tenérselo por abandonado del cargo que detenta (art. 13 ley 6712).- Oportunamente vuelvan los autos a despacho.- Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.- "///ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 34/36 vta., se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que se sanciona a Cantero Pastore Rodrigo Ezequiel a la Pena Única de un año y once meses de Prisión, por resultar autor penalmente responsable del delito de hurto, robo de vehículo dejado en la vía pública y robo en grado de tentativa, sanción



que comprende: la pena de un mes de prisión de ejecución condicional que le fuera impuesta en causa nro. 9031 del Juzgado de Garantías N° 5 Deptal., donde se lo declaró autor de los delitos de hurto y hurto en tentativa.- Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 36 vta., la pena impuesta a Cantero Pastore Rodrigo Ezequiel, vence el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve (13-09-2019).- Que en la presente el causante cumplió en detención los períodos que a continuación se detallan: a) causa N° 9031 del Juzg. Correccional 5 (IPP 20767-16) el causante permaneció detenido desde el 07/10/2016 al 08/10/2016, momento en el que obtuvo su libertad, cumpliendo así dos días en detención.- b) causa N° 6885 del TOC N° 3 Deptal. (IPP 14396-17) estuvo detenido desde el 17/07/2017 al 20/07/2017, oportunidad en la que fue excarcelado, cumpliendo así cuatro días en detención.- c) causa n° 6770 del TOC N° 3 Deptal. (IPP 19048-17) estuvo detenido desde el 20/09/2017 al 25/09/2017 oportunidad en la que fue excarcelado, cumpliendo así seis días en detención.- d) causa n° 6808 del TOC n° 3 Deptal. (IPP 21951-17) el causante se encuentra ininterrumpidamente detenido desde el 26/10/2017.- Así también hago saber a V.S. que al no habersele declarado reincidente, el causante está habilitado para acceder a la libertad condicional (Art. 13 del C.P.) desde el día 13/06/2018.- Secretaría, 31 de mayo de 2018. -Fdo. Josefina Marino, Auxiliar letrado.-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "n°/del Plata, 26 de Junio de 2018. -Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de los Sres. Paola Andrea Pulido y Marcos Alberto Vergara, víctimas de autos, notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-".Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 200.055 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta.- Notifica a DÁVALOS RODRÍGUEZ MATILDE, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-448573-03 (n° interno 1508) seguida al nombrado en orden al Delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 21 de junio de 2018.- Y Vistos: Esta causa N° 07-00-448573-03 (n° interno 1508) del registro de este Juzgado y N° 4301/2003 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Dávalos Rodríguez Matilde s/ Hurto" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto presuntamente ocurrido el día 13 de agosto del año 2003 en Ezeiza, hecho del que fuera víctima el Sr. Alberto Luis Mirchuk, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 19 de diciembre de 2003, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial.- Que a fs. 86 de la presente causa se Decretó la Rebeldía de la imputada Dávalos Rodríguez Matilde. Que a fs. 106 la Sra. Fiscal de Juicio interviniente, Dra. Viviana Simón solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990.- En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa n° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. . Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 19 de diciembre de 2003 (fs. 71), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 201/203 y 198, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Godines Sánchez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Dávalos Rodríguez Matilde ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Dávalos Rodríguez Matilde. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Dávalos Rodríguez Matilde, en la presente causa N° 07-00-448573-03 (n° interno 1508) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Dávalos Rodríguez Matilde, argentina, sin apodos, de 51 años de edad, soltera, indocumentada, empleada doméstica, nacida el 22 de enero de 1953 en Salta, último domicilio O' Brien 1225 habitación 307 de Capital Federal, hija de Carmen Rodríguez y de José Dávalos, con Prontuario Policial de la Sección AP N° 116000 AP, en virtud de lo resuelto en el acápite I.(Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Firmado: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada. "Secretaría, Banfield, 21 de junio de 2018."

C.C. 6.912 / jul. 2 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos A. Picco, Juez Subrogante, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Díaz Pablo Rubén s/ Encubrimiento", Expte. N°: PE-74-2018, notifica por este medio a PABLO RUBEN DÍAZ, DNI 36264592, la resolución que

dice: "Pergamino, 11 de Junio de 2018. No aportando la Defensa domicilio alguno, notifíquese por edictos al imputado Pablo Rubén Díaz, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (arts. 303 y ccs. del C.P.P.). A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, librese oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (art. 129 C.P.P.); debiendo remitirse a este juzgado uno de los ejemplares o constancia que se realizó la publicación para agregar al expediente. Proveo por subrogación.- Fdo. Dr. Carlos A. Picco - Juez". Pergamino, 11 de junio de 2018. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 6.663 / jul. 2 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de en los autos "Rodríguez Burchisky Francisco David s/ Amenazas, Desobediencia", Expte. N°: PE-1061-2017, notifica por este medio a FRANCISCO DAVID RODRÍGUEZ BURCHISKY, CI 5051367, la resolución que dice: "Pergamino, 14 de Junio de 2018. - Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Francisco David Rodríguez Burchisky, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde. (arts. 303 y ccs. del C.P.P.). Proveo por subrogación. Fdo. Dr. Carlos Picco - Juez". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 6.662 / jul. 2 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa n° J-1415 seguida a Cristian Alberto Gauna y Alejandro Sebastián Gauna por el delito de amenazas agravadas por el uso de arma del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese a CRISTIAN ALBERTO GAUNA, estado civil soltero, albañil, de nacionalidad argentina, nacido el 22 de septiembre de 1.976, en la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, sabe leer y escribir, de estudios primarios completos, domiciliado en Doblas N° 365 de la localidad de Merlo, (0220-49076366), hijo de Francisco Héctor Gauna y Mirta Antonia Sastre, D.N.I. N° 25.809.048 Prontuario N° 1.487.871 de la sección AP del Ministerio de Justicia de la provincia de Bs. As.; y ALEJANDRO SEBASTIÁN GAUNA, estado civil soltero, pintor, de nacionalidad argentina, nacido el 5 de septiembre de 1.991, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sabe leer y escribir, de estudios secundario incompleto, domiciliado en Doblas N° 365 de la localidad de Merlo (0220-4907-6366), hijo de Francisco Héctor Gauna y Antonia Mirta Sastre, D.N.I. N° 36.555.452 Prontuario N° 1.487.856 de la sección AP del Ministerio de Justicia de la provincia de Bs. As. por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser Declarados Rebeldes y ordenar el comparendo compulsivo respecto de ambos. (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 13 de junio de 2.018. I. (...) II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Cristian Alberto Gauna y Alejandro Sebastián Gauna por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser Declarados Rebeldes, y de ordenar sus detenciones (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Fdo: Doctora Graciela Julia Angriman Jueza"; Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria. Secretaria, 13 de junio de 2018.

C.C. 6.979 / jul. 3 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 03 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Cecilia Vázquez, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a SEVILAN ROBERTO CARLOS, ARGENTINA, nacido el 04 de abril de 1.979, en Lanús, con último domicilio declarado en la Calle Deheza N° 1.767, de la localidad y partido de Avellaneda, hijo de Eduardo Martín y de Marta Nérida Tévez, que en el marco del incidente de ejecución de pena N° 0702-3707-12/ promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "...Lomas de Zamora, 2 de noviembre de 2017. - Autos y Vistos: Para resolver en el presente Incidente de Ejecución de Pena nro. 07-02-003707-12/3 promovido en relación a Sevilan Roberto Carlos. - Considerando: Que el día 23 de mayo 2.014, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 07 Departamental dictó sentencia condenando a Sevilan Roberto Carlos a la pena cuatro años y tres meses de prisión, multa de doscientos veinticinco pesos (\$ 225), más la declaración de reincidencia, accesorias legales y costas, en orden al delito de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización en concurso real con tenencia ilegal de arma de guerra.- Del cómputo de pena obrante en autos, surge que la pena impuesta venció el día 15 de agosto de 2017 a las 12.00 hs.- También debe señalarse que el causante obtuvo su Libertad por agotamiento de pena en esa misma fecha, esto es el 15 de Agosto de 2017 (ver fs. 230), no habiendo gozado de ningún beneficio de libertad anticipada.- Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos doscientos veinticinco (\$ 225) adeudada por el penado de autos.- En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia el causante se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificado del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa.- Así he señalado en otros incidentes en los que tuve que resolver, que habiendo sido beneficiado el condenado de que se trate con un instituto de libertad anticipada, es ese momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, que se torna exigible la efectivización del pago de la multa impuesta.- Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 15 de agosto de 2017, siendo ésta fecha el tope máximo para que pueda exigírsele al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución.- Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 05 del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente.- Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 04to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225).- Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran

tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa.- Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados Resuelve: I.-Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225), impuesta a Sevilan Roberto Carlos, en el marco del incidente de ejecución de condena firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 07-02-003707-12/3, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 04° del C.P.- II.- Notifíquese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. nro. 2514/93 S.C.J.P.B.A.- III.- Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente remítase la presente incidencia al organismo de origen a fin de que se proceda a su archivo.- Ante mí: En la fecha se cumplió, conste.-... Fdo. Dra. Cecilia Vázquez Juez de Ejecución, Dra. Myriam M. Sánchez Secretaria y Dr. Martín Ezequiel Chiappara Secretario”, Secretaría, 8 de junio de 2018.

C.C. 7.020 / jul. 3 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa n° J-1444 seguida a Cristian Alejandro Angulo, por el delito de Resistencia a la Autoridad, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a CRISITAN ALEJANDRO ANGULO de nacionalidad argentina, de 25 años de edad, nacido el 19/10/91 en Merlo, D.N.I. 36.512.924, soltero, empleado de comercio, domiciliado en la calle Espejo 1.665 de Pontevedra, partido de Merlo, hijo de Alicia Soobron (v) y de Alejandro (v), prontuario N° 1480542 por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector “B”, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: “Ciudad de Morón, 21 de Junio de 2018 I. Téngase por contestada la vista conferida oportunamente a Fiscalía de intervención, y atento a lo manifestado por el Dr. Pablo Daniel Galarza, córrase vista a la defensa por el termino de 72 horas, librándose cédula a tales efectos. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Cristian Alejandro Angulo por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.).” Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 21 de junio de 2018; María Laura Corrales Auxiliar Letrada.

C.C. 7.021 / jul. 3 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo, por disposición de Órgano Superior, del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días a KEVIN DAVID MARTÍNEZ, titular del D.N.I. N° 46.627.052 de nacionalidad argentina, nacido el 1° de marzo del ario 1.999 en la localidad de Avellaneda, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, sito en la calle Talcahuano N° 278 1° piso de la ciudad de Banfield, de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas a estar a derecho (art. 129 del C.P.P.), en el marco de las actuaciones registradas bajo el número 17.997/1. Para mayor recaudo, se transcribe el auto que así lo ordena: “Lomas de Zamora, 6 de junio de 2.018.- I- Visto el contenido de la pieza que luce a fs. 296, como así también lo informado por la Defensa Oficial, Dra. Vanina Lamandia a fs. 299, y en razón de ignorarse el domicilio y el paradero de Kevin David Martínez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código Procesal Penal, cítese y emplázase al mencionado para que en el plazo de 5 (cinco) días comparezca ante esta Sede a estar a derecho. A tales efectos, líbrense edictos y publíquense en el boletín oficial por el plazo de 5 (cinco) días en forma gratuita... Fdo: Miriam B. Buzzo- Juez”. Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público Despacho, en Lomas de Zamora, a los días 6 del mes de junio de 2.018.

C.C. 7.022 / jul. 3 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa n° J-1406 seguida a Leandro Javier Villagra, por el delito de Encubrimiento Agravado por el Ánimo de Lucro, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a, LEANDRO JAVIER VILLAGRA, argentino, de ocupación u oficio carnicero, 21 años de edad, soltero, con domicilio en la calle La Niña N°1942 de San Miguel, nacido el día 16 de mayo de 1997 en San Miguel, provincia de Buenos Aires, D.N.I. N° 40.491.251, hijo de Alfredo Villagra y Norma Beatriz Rolón, prontuario N° 1.461.225 de AP por el termino de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector “B”, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenar su captura y detención. (artículos 129, 303 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).- Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: “Ciudad de Morón, 14 de Junio de 2.018 I. Ténganse por devueltos los presentes obrados provenientes de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 Descentralizada de Ituzaingó, y atento lo solicitado por el Dr. Ernesto Ezequiel Lovillo, remítanse los presentes obrados en vista a la Unidad Funcional de Defensa y Juicio N° 2 Descentralizada de Ituzaingó a fin que se expida al respecto. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a Leandro Javier Villagra por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde, y de ordenar su captura y detención (arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.B.A.).” Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 14 de junio de 2018.

C.C. 7.023 / jul. 3 v. jul. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, del Dto. Judicial La Matanza, a cargo interinamente de la Dra. Edith Irene Rota, con domicilio en la Av. Presidente Perón 2850, Tercer Piso, San Justo, Provincia de Buenos Aires, en autos Coetsee, Ana Delia c/ Parra Reginaldo Lucio s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión Expte N° LM 16350/2014, dispone que en virtud de lo dispuesto por los arts. 145, 146 y 681 del CPCC, publíquense edictos por dos días en el “Boletín Judicial” y en el diario “N.C.O.” de La Matanza, emplazándose a los presuntos herederos de REGINALDO LUCIO PARRA DNI 3448950 y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de litis, ubicado en Pringles N° 3625 de Lomas del Mirador, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección H, Manzana 470, Lote

1 "C" .- Partida Inmobiliaria: 070-181198-4, inscripto al Folio 2901/1964, para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del departamento judicial La Matanza, en autos "Coetsee Ana Delia c/ Parra Reginaldo Lucio s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión" a contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Déjese establecido que, los edictos ordenados precedentemente deberán ser publicados de manera gratuita, haciendo constar dicha circunstancia en el instrumento a librarse. Firmado: Alejandra S. Ronsini. Juez. San Justo, 13 de junio de 2018.

C.C. 7.024 / jul. 3 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 04/06/2018 se decretó la quiebra de VIOLANDO RODOLFO OSCAR, DNI 12.265.811, con domicilio en calle 77 N° 1978 Necochea. Síndico designado: Cdor. Jorge Jewkes, con domicilio en calle 60 N° 2920 Piso 1 OF. A, de Necochea. Días y horarios de atención: lu. a jue., de 14 a 16. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 13/08/2018. Presentación del Inf. Ind.: 25/09/2018. Presentación del Inf. Gral.: 08/11/2018. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5 LCQ). Arancel verificadorio: \$ 950, el que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, de junio de 2018. Marta B. Bernard, Secretaria.

C.C. 7.003 / jul. 3 v. jul. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales del Departamento Judicial Bahía Blanca, en los autos caratulados "Tucherer, Silvina Alejandra c/Quintana, Leonardo Miguel s/Alimentos" Expte. N° 37.484, cita al demandado LEONARDO MIGUEL QUINTANA con D.N.I. N° 31.334.899, a la audiencia del día 12 del mes de julio de 2018 a las 10:30 hs. a los fines previstos por el art. 636 del CPC debiendo concurrir a la misma las partes personalmente con su patrocinio letrado y a los fines previstos por el art. 637 inc. 2 del CPC fíjase la audiencia del día 31 de julio a las 9:30hs. bajo apercibimiento para el alimentante en caso de incomparendo de fijar la pensión de acuerdo a las pretensiones de la actora y bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. 21 de junio de 2018. Sebastián M. Uranga Morán, Secretario.

C.C. 7.033 / jul. 3 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos, Sres. Mariano David Nuñez, Carlos Eduardo Cotta, Fernando Abel Balmaceda, Gonzalo Iván Torrilla, Erika Solange Lucci y Ariel Sebastián Correa en causa nro. Inc. 13281/3 PONCE NÉSTOR FABIÁN s/ Inc. Salidas Transitorias la Resolución que a continuación de transcribe:"/// del Plata, 28 de Junio de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en este Incidente de Salidas Transitorias formado en la causa N° INC-13281-3 el registro de este Juzgado de Ejecución Penal nro. 1, seguida a Ponce Nestor Fabián, de las demás circunstancias personales de conocimiento en autos; y Considerando:...Resuelvo: i) Suspender Preventivamente la ejecución del régimen de salidas transitorias determinado en autos al interno Ponce Néstor Fabián, hasta tanto se resuelva en definitiva en esta incidencia al respecto, disponiendo en consecuencia su alojamiento en un régimen cerrado o semiabierto de detención in salidas al exterior. Arts. 145 y cctes. Ley 12.256, 498, 500, 516 "In Fine" y cctes. C.P.P.- II) Designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y cctes. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., el día 31 de Julio de 2018 a las 10.00 hs. a los fines comparezca por ante este Juzgado, el causante Ponce Néstor Fabián, a fin de brindar explicaciones en cuanto a la posible inobservancia de la regla de conducta impuesta al momento de concederle el régimen de salidas transitorias, esto es, acatar durante el período de detención los reglamentos de convivencia de la Institución, y no incurriendo en sanciones disciplinarias. Déjese constancia que se recibirá al causante en audiencia, con presencia de la Defensa, notificándose en consecuencia a las partes de la audiencia fijada.-...IV) Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. V) En atención a la proximidad de la feria judicial del mes de Julio, y el escaso lapso temporal entre la culminación de la misma y la fecha de la audiencia designada, notifíquese a las víctimas de autos a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-" Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez."

C.C. 200.058 / jul. 3 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría única, en relación a la causa N° 2090/2017 registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0008289 (I.P.P. N° 13-01-007048-14/00) caratulada "Liciardo, Leonardo Gabriel s/Hurto Agravado por Escalamiento en Grado de Tentativa", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el artículo 129 del Código Procesal Penal, la resolución que se notifica al imputado LEONARDO DANIEL LICARDI -apodado "Burchi", titular de D.N.I. N° 32.678.868, nacido en la localidad de Quilmes el 17/11/1986, hijo de Juan Carlos Liciardo y de Amalia Beatriz Biondi, de estado civil soltero, con último domicilio conocido en calle 120 N° 54 entre Avenida Varela y calle 1 de la ciudad y Partido de Berazategui-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Ciudad de Quilmes, 10 de Mayo de 2018 ...Resuelvo: I) Declarar la Rebelión de Leonardo Daniel Liciardo - apodado "Burchi", titular del D.N I N° 32.678.868, nacido en la localidad de Quilmes el 17/11/1986, hijo de Juan Carlos Liciardo y de Amalia Beatriz Biondi, de estado civil soltero, con último domicilio conocido en calle 120 N° 54 entre Avenida Varela y calle 1 de la ciudad y Partido de Berazategui-, en los términos de los artículos 303 y 304 del Código Procesal Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del nombrado, una vez que sea habido, a primera audiencia. II) Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Leonardo Daniel Liciardo sea habido para ser sometido

nuevamente a proceso (conforme artículo 305 del Código Procesal Penal). III) Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días al imputado, conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal Penal. IV) Fecho, librense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (artículo 305, segundo y tercer párrafos, del Código Procesal Penal). Firmado: Dra. Julia Andrea Rutigliano -Juez Correccional.-" María C. González, Secretaria.

C.C. 6.665 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS – El Tribunal Oral Criminal Nro 4 del Departamento Judicial de Quilmes en el marco de la Causa 967 notifica a VERA RODOLFO ORLANDO, DNI 14965333 la siguiente resolución dictada por este Tribunal: "Quilmes, 3 de noviembre de 2009. Autos y Vistos y Considerando. Resuelvo:1) Aprobar el computo de pena y la liquidación de gastos y costas del proceso realizados a fs. 239/240 respecto del condenado Rodolfo Orlando Vera (arts. 500 y 530, C.P.P.).2) Declarar, en consecuencia, que la pena oportunamente impuesta a Rodolfo Orlando Vera, quedó extinguida el día 2 de noviembre de 2006. A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del Código Penal, el registro de la aludida sentencia de condena caducará, a todos sus efectos, el día 2 de noviembre de 2016. 3) Declarar que las costas que debe tributar el condenado ascienden a la suma de noventa y tres pesos con veinte centavos (\$ 93.20.-). 4) Regístrese y notifíquese a las partes. Una vez firme, librense las comunicaciones de ley... Fdo.: Mario Daniel Caputo, José Carlos Nerguizian y Alberto Elio Ojeda- Jueces-" Quilmes, 10 de mayo de 2018.- Eva. V. Bassano, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.661 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Tribunal Criminal Nro 4 del Departamento Judicial Quilmes en el marco de la Causa 1001 notifica a RAMÓN OSVALDO VERÓN DNI 18.355.625 la siguiente resolución dictada por el Organismo Unipersonal a mi cargo en la causa de referencia: " Sentencia.... Quilmes, diecinueve de noviembre de 2010. Corresponde dictar sentencia de conformidad con el resultado que arrojará el veredicto, Resuelvo: I- Declarar la Prescripción de la Acción Penal en orden al Delito de Evasión en Grado de Tentativa, en los términos del artículo 280 en función del 42 del Código Penal; que formara parte del requerimiento de elevación a juicio y que se acusara como cometido el día 26 de enero de 2001 en el asiento de la Seccional tercera de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. II- Condenar a Ramón Osvaldo Verón, de las demás circunstancias personales obrantes en autos a la pena de Cuatro años de prisión, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de: Hecho I, causa nro. 1575: Portación Ilegal de Arma de Guerra en los términos del art. 189 bis inciso 2 a del Código Penal. Hecho II, en causa nro. 1003: Robo en Grado de Tentativa, en los términos de los arts. 42 y 164 del Código Penal, y Hecho III, causa nro.1591. Robo de Vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa, en los términos de los arts. 42 y 167, inc. 4º en función del art. 163 inc. 6 del Código Penal. Cometidos en la localidad y partido de Quilmes, los días: 9 de diciembre de 2004, en perjuicio de la Seguridad Pública -Hecho I, causa nro. 1575-; 25 de septiembre de 2005, en perjuicio de Alejandra Elizabeth Hereñú. Hecho II, en causa nro. 1003- y 21 de abril de 2007, en perjuicio de Rosa Tecla Olivares -Hecho III, causa nro. 1591. Regístrese y notifíquese al condenado y a las partes. Firme y consentida que sea, librense las comunicaciones de ley y pasen los autos al juez de Ejecución a los fines dispuestos en los artículos 497 y concordantes del Código de Procedimiento Penal. Rigen los arts. 42, 55, 163 inc. 6, 164, 167, inc. 4º en función del art. 163 inc. 6, y 189 bis inciso 2 a, todos del código penal; 106, 210, 371, 373, 375 inc. 1ro., 399 y concordantes del Código de Procedimiento Penal; y 168, 169 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Con lo que se da por finalizado el acto, firmando los Jueces por ante mí que doy fe. Fdo Alberto Elo Ojeda- Juez. Secretaria, 8 de mayo de 2018. Eva V. Bassano, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.660 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaria Única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Te/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa CP-5078-18 (Sorteo Nº SI-654-2018 e IPP Nro.1405-3814-15) y su acumulada causa Nº CP-5149-18 (Sorteo Nº SI-1105-2016 e IPP Nro. 14-05-002668-16) caratulada "Barrios Lucas Damián s/ Hurto Calificado", instruida por el Delito de Hurto Agravado por Escalamiento, en los términos del Art. 129 del C.P.P. cita a LUCAS DAMIÁN BARRIOS, de estado civil soltero, nacido el 20/03/1997, en la localidad de San Fernando, de nacionalidad argentina, con último domicilio conocido en la calle Santa María de Oro nro. 1328 de la localidad de San Fernando, hijo de Ramón Loreto Barrios y Patricia Lidia Díaz, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será Declarado Rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del Decreto que se notifica: " San Isidro, 26 de junio de 2018. Por recibido, agréguese. Toda vez que Barrios no compareció ante este Juzgado, pese a estar debidamente notificado -fs. 296 y 299/300-, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.- Art. 129 del CPP-. Librense oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaría de San Fernando que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa." Fdo.: Dra. María Emma Prada Juez. María Sandra Foschi, Secretaria.

C.C. 7.054 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaria Única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Te/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa Nº CP-5145-18 (Sorteo Nº SI-1289-2018 e I.P.P. Nº 1400-6789-176), caratulada "Junco Fabián Antonio s/ Amenazas", Instruida por el Delito de Amenazas, en los términos del Art. 129 del C.P.P. cita a JUNCO FABIÁN ANTONIO, de estado civil soltero, de ocupación empleado, nacido el 20/12/1979, en la localidad de San Isidro, de nacionalidad

argentino, con último domicilio conocido en la calle Pueyrredón N° 1374 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, hijo de Alba Dolores Toferetto y Hugo Luis Junco, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "San Isidro, 27 de Junio de 2018. Por recibido, agréguese. Toda vez que Fabián Antonio Junco se ausentó del domicilio fijado en autos, previo a resolver lo peticionado por la Sra. Fiscal de Juicio a fojas 105, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.)... Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.- Art. 129 del CPP.- Librese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaría de La Cava que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa." Fdo. María Emma Prada. Juez.- Secretaría, 27 de Junio de 2018. María Sandra Foschi, Secretaria.

C.C. 7.055 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a BRENDA BARRERA o BRENDA BARRETA en el marco de la causa nro. 4839-P/4846-P, quien resulta ser titular del Documento Nacional de Identidad n° 28.121.074, nacida el 8 de mayo de 1981, hija natural de Beatriz Barreda, con domicilio en la calle Borges Nro. 3269 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires o Adolfo Bellocq 3290 (entre Borges y Ramón Castro) de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Declararla Rebelde (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 25 de Junio de 2018. Por devuelta, téngase presente y en virtud de lo informado a fs. 118 y vta. y 121 y vta., remítase la presente causa a la Defensoría Oficial interviniente, a fin de que se procure la comparecencia de su asistida, bajo apercibimiento de Declararla Rebelde (artículos 129, 303 y sstes. del Código Procesal Penal). Finalmente, sin perjuicio de la remisión dispuesta en el párrafo que precede, en virtud a la naturaleza de este proceso, intímese a la encausada por edictos a que dentro del quinto día de publicados comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo el mismo apercibimiento ordenado en el párrafo precedente (Art. 129 del C.P.P.)." Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria. Secretaría, 25 de junio de 2018.

C.C. 7.056 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno Nro. 623 de San Isidro, cita y emplaza a MILLA MARCO ANTONIO con último domicilio en Madero Nro. 2616 de la localidad de Benavídez Partido de Tigre Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa nro. 3981 que se le sigue por Robo bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: " San Isidro, 26 de Junio de 2018.- En atención al informe policial obrante a fs. 143, y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Marina Emilce Vera y Marco Antonio Villa, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P).- Déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 137. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal.-" Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osores Soler, Secretario. Secretaría, 26 de junio de 2018.

C.C. 7.057 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno Nro. 623 de San Isidro, cita y emplaza a MARINA EMILCE VERA con último domicilio en Madero Nro. 2616 de la localidad de Benavídez Partido de Tigre Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa nro. 3981 que se le sigue por Robo bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: " San Isidro, 26 de Junio de 2018.- En atención al informe policial obrante a fs. 143, y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Marina Emilce Vera y Marco Antonio Villa, cíteselos por edicto que se publicarán por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P).- Déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 137. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal.-" Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osores Soler, Secretario. Secretaría, 26 de junio de 2018.

C.C. 7.058 / jul. 4 v. jul. 11

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 2, a cargo del Dr. Leandro Javier Rende, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Paz, del Departamento Judicial de La Matanza, sito en la calle Paraguay N° 2.466 P: 2º, San Justo, de La Matanza, notifica a INDUSTRIAS EUROCAL S.A. que se ha dictado su rebeldía conforme el Art. 59 C.P.C.C., en los autos caratulados "Martínez Carlos Manuel c/ Industrias Eurocal S.A. s/ Despido". Se transcribe el auto que la decreta: " San Justo, 20 de Diciembre de 2016. Proveyendo a fs. 72, de conformidad con lo peticionado, no habiendo la demandada Industrias Eurocal S.A. contestado la acción a pesar de estar debidamente notificada (ver fs.69/71), hácese efectivo el apercibimiento mencionado y en consecuencia, désele por perdido el derecho dejado de usar y el de ofrecer pruebas, declarándosela en rebeldía. Para notificaciones en Secretaría, martes y viernes (Arts. 26 y 28 de la Ley 11.653). Las siguientes resoluciones se tendrán por notificadas mediante Ministerio Legis.- Notifíquese.-" Firmado: Dra. Silvia N. Mac Vicar de Olmedo. Juez. Asimismo, "San Justo, 28 de Agosto de 2017. Proveyendo a fs. 79, atento al estado de autos, lo peticionado por la parte actora, y lo dispuesto por el Art. 59 del C.P.C.C., a fin de notificar la rebeldía decretada en autos a fs. 73, respecto al accionado Industrias Eurocal S.A., publíquense edictos, por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en el Diario. "Perspectiva Sur" -Mitre N° 815- Quilmes.



ALC. 36 con efecto de pago diferido, atento a que el actor goza con el beneficio de gratuidad (Art. 59 y 146 del CPCC; Art. 12, 22 y 63 Ley 11.653)." Firmado: Dra. Silvia N. Mac Vicar de Olmedo. Juez. San Justo, 21 de marzo de 2.018.

C.C. 7.089 / jul. 4 v. jul. 5

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 2, a cargo del Dr. Leandro Javier Rende, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Paz, del Departamento Judicial de La Matanza, sito en la calle Paraguay N° 2.466 P: 2º, San Justo, de La Matanza, notifica a SILVESTRI RUBÉN que se ha dictado su rebeldía conforme el Art. 59 C.P.C.C., en los autos caratulados "Caballero Barzala Walter c/ Silvestri Rubén s/ Despido". Se transcribe el auto que la decreta: "San Justo, 14 de Septiembre de 2017... Proveyendo a fs. 96, de conformidad con lo peticionado, no habiendo el demandado Rubén Silvestri contestado la acción a pesar de estar debidamente notificado (ver fs. 93/95), hácese efectivo el apercibimiento mencionado y en consecuencia, désele por perdido el derecho dejado de usar y el de ofrecer pruebas, declarándose en rebeldía. Para notificaciones en Secretaría. martes y viernes (arts. 26 y 28 de la Ley 11.653). Las siguientes resoluciones se tendrán por notificadas mediante Ministerio Legis.- Notifíquese.-" Firmado: Dra. Elisa Celia Bendersky. Juez. Asismismo: " San Justo, 6 de Marzo de 2018. Proveyendo a fs. 105, atento al estado de autos, lo peticionado por la parte actora, y lo dispuesto por el Art. 59 del C.P.C.C., a fin de notificar la rebeldía decretada en autos a fs. 97, respecto al accionado Rubén Silvestri, publíquense edictos, por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en el Diario "El mirador" sito Famaila 895. Lomas del Mirador, con efecto de pago diferido, atento a que el actor goza con el beneficio de gratuidad (Art 59 y 146 del CPCC; Art. 12, 22 y 63 Ley 11.653)." Firmado: Dr. Leandro Javier Rende. Juez. San Justo, de marzo de 2.018.

C.C. 7.090 / jul. 4 v. jul. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro con asiento en la calle Av. Centenario 1860 de la localidad de Beccar, a cargo del Dr. Gustavo Halbide, Secretaría a cargo de la Dra. Mariana Speroni, en autos: "Ríos Cristian José S/ Abrigo" haciéndole saber al Sr. DIEGO JAVIER RIOS DNI N 27.094.055 y a la Sra. ANALÍA ROSA BABOLENE DNI N° 46.627.225 lo resuelto en autos: San Isidro, 9 de mayo de 2018. Resuelvo: I.- Decretar al joven Cristian José Ríos DNI 46.627.225 en situación de adoptabilidad, conforme los alcances del Art. 7 inc. 3 de la Ley 14.528 y el Art. 607 inc. c del Código Civil, y Arts. 3, 8, 9 y 20 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. II.- Comunicar lo resuelto al Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos del Niño de San Isidro, al Servicio Zonal, a las autoridades del Hogar del Milagro. III.- Líbrese oficio a la Secretaría de Asuntos Institucionales de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a fin de poner en conocimiento lo resuelto y Comuníquese mediante oficio al Registro Único de Aspirantes con guardas preadoptivas, requiriendo la remisión de legajos correspondientes en un plazo no mayor a 10 días, a los fines de iniciar el proceso de selección. (Art. 18 Ac. 3607 y Art. 609 inc. c del Código Civil). Regístrese. Notifíquese a cuyo fin líbrese oficio a la Comisaría correspondiente. Dése vista al Ministerio Pupilar. Fdo. Dr. Gustavo Halbide. Juez. Fdo. Dra. Ludmila Ritacco. Auxiliar Letrada. San Isidro, 27 de junio de 2018.

C.C. 7.091 / jul. 4 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 15 a cargo del Dr. Máximo Astorga Secretaría N° 29 a mi cargo sito en Av. Callao 635, piso 3 CABA comunica por 5 días que con fecha 23 de mayo de 2018 se Decretó en los autos Cargos S.R.L. S/ Quiebra 19503/2016, la Quiebra de la empresa CARGOS S.R.L. (CUIT 30-56829547-8). Acreedores posteriores a la presentación en concurso -que data del 14/9/2016- pueden presentarse a formular pedido de verificación de sus créditos ante el estudio Sindical actuante "Lozano – Tucci", con domicilio en Av. Beiro N° 3625, piso 7, of./ Depto. "A" hasta el día 17/9/2018. Hágase saber a los mismos que durante los 10 días subsiguientes podrán ejercer las facultades de observación del Art. 34 ante el Síndico y el funcionario cumplimentará con el Art. 34 in fine en las 48 hs. subsiguientes. Buenos Aires 15 de junio de 2018. Ana Paula Ferrara, Secretaria. Máximo Atorga, Juez.

C.C. 7.087 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 a cargo del Dr. Fernando I. Saravia, Secretaría n° 22 a cargo del Dr. Juan Patricio Zemme, con sede en Av. Callao 635 piso 5º CABA, comunica por cinco días que en los autos "Alfombras Del Sur S.A. S/Quiebra" (Expte. nro. 7452/2016) se ha Decretado la Quiebra de ALFOMBRAS DEL SUR S.A., C.U.I.T. 30-71111410-2, con fecha 21/5/18. El síndico actuante es el contador Estudio Urreaga, Villafañe y Bonomi con domicilio constituido en Viamonte 1519 piso 3 A de CABA, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22/8/18. Se deja constancia que el 3/10/18 y el 15/11/18 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la L.C.Q., respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida para que dentro de las 48 hs. cumpla los recaudos pertinentes que exige el Art. 86 de la Ley 24.522 y constituya domicilio en esta jurisdicción bajo apercibimiento de de notificarle las resoluciones ministerio legis. Buenos Aires, 6 de junio de 2018. Fernando Saravia, Juez.

C.C. 7.083 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - Por el presente la Titular a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Junín, Dra. Marisa Muñoz Saggese, hace saber que en las actuaciones caratuladas: "Amenazas", I.P.P. N° 8656/17 se ha dictado la siguiente resolución: "Junín, de Mayo de 2018.- Por ello, Resuelvo: I) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días, a fin de notificar a MARCELO FABIÁN GUTIÉRREZ, con último domicilio conocido en calle Padre Ghio N° 395 de la ciudad de Junín (B), que en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 8656/17, en trámite ante la U.F.I. y J N° 6, a cargo de la Dra. Mirta Moncla, que ha sido citado a la audiencia de flagrancia, debiendo comparecer a la sede de este Juzgado de Garantías N° 2, sito en calle Mayor López 2, 4to. piso del Edificio de Tribunales de Junín, dentro del término de quince días desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía ( arts. 129, 303 y ccs. del CPP).- Firmado Dra. Marisa Muñoz Saggese Juez, ante mi Dr. Bernardo Marafuschi Secretario. Junín, 23 de mayo de 2018.

C.C. 7.133 / jul. 4 v. jul. 11

## 1. LA PLATA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Única, Dpto. Judicial Moreno-Gral. Rodríguez, en autos "Odelpro SRL C/González, Esteban Ramón y Otra s/ Ejecución Prendaria" Expte. N° 84547, cita a Herederos de ESTEBAN RAMÓN GONZÁLEZ, y los intima de pago por la suma de pesos treinta mil cuatrocientos treinta y cuatro con 40/100 (\$ 30.434,40) que se reclama en concepto de capital, con más la de pesos nueve mil (\$ 9.000) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas. La intimación importa la citación para que en el término de tres días opongan excepciones, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Moreno, 29 de mayo de 2018. Fdo. José María Emilio Mingrone. Auxiliar Letrado.

L.P. 21.097 / jul. 4 v. jul. 5

## 2. CAPITAL FEDERAL

POR 5 DÍAS - El Juz. Nac. De 1ra Inst. Comercial N. 26, de la Dra. María Cristina O'Reilly, Sec. N. 51, desempeñada por la Dra. Devora N. Vanadia, sito en Av. Callao 635, 1° CABA, comunica por -cinco- días en los autos "Urbanizaciones del Pilar S.A. s/Concurso Preventivo" Expte. N° 4394/2018, la apertura del concurso preventivo de URBANIZACIONES DEL PILAR S.A. CUIT 30-69226096-6, domicilio Av. Córdoba 1215, 6° of.11 CABA, iniciado con fecha 19/03/2018. Plazos: art. 32: 03/09/2018. Síndico: Sahade J. Edmundo, domicilio Av. de Mayo 1324, 1° "34" CABA, Tel: 4381-6572. art. 35 y 39 de la LCQ, 16/10/2018 y 29/11/2018. Aud. Informativa: 21/06/2019, 10.30 hs en la sede del Tribunal. Buenos Aires, 22 de junio de 2018. Devora Natalia Vanadia. Secretaria.

C.F. 31.131 / jul. 4 v. jul. 11

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°8 Secretaría Ejecución Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con domicilio en Avda. Santa Catalina N°1735, Planta Baja,, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, cita por diez días a REFRESCOS BERNAL S.A. CUIT 30-71169576-8 a comparecer en juicio "Expte. N°104879/17, Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones c/ Refrescos Bernal S.A. s/Ejecución Fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese dos (2) días en Boletín Oficial. Provincia de Bs. As. Posadas, 10 de mayo 2018. Patricia L. Piró Casals, Secretaria.

C.F. 31.133 / jul. 4 v. jul. 5

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°8 Secretaría Ejecución Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con domicilio en Avda. Santa Catalina N°1735, Planta Baja, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, cita por diez días a KEKSA S.R.L. 30-71177205-3 a comparecer en juicio "Expte. N°130591/17, Dirección General de Rentas de La Provincia de Misiones c/ Keksa SRL s/Ejecución Fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese dos (2) días en Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Posadas, Misiones 17 de mayo de 2018. Patricia L. Piró Casals, Secretaria.

C.F. 31.134 / jul. 4 v. jul. 5

POR 2 DÍAS - En los autos caratulados "Riba Héctor Evaristo C/ Dos Santos José María y Carballo José María s/ Prescripción Adquisitiva Veinteañal". Expte. N° 31.929/17, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero, a cargo del Dr. Alvaro Rafael Mansilla, Secretaria de la Dra. Blanca Jimenez, se ha dispuesto dirigir a usted el presente, a fin de que sirva publicar Edictos por dos veces en el diario Clarín, citando y emplazando a CARBALLO JOSÉ MARÍA y/o Herederos y Sucesores o quienes se crean con derechos para que dentro del término de cinco días, comparezcan a tomar intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designar a la Defensoría Oficial de Ausentes para que lo represente (art. 346 del C.P.C.C.). Not. Fdo. Dr. Alvaro Rafael Mansilla, Juez. Paola Alejandra Fioretti, Secretaria.

C.F. 31.140 / jul. 4 v. jul. 5

## 3. MAR DEL PLATA

POR 5 DÍAS - El Juzg. De 1° Inst. Civ. y Com. N° 16 del Depto. Jud. Mar del Plata hace saber que el día 18 de junio de 2018 se decretó la Apertura del Concurso Preventivo de EL RAPIDO SA (CUIT n° 30-54625284-8; inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas bajo el n° 12386), domiciliado en calle Gascón N° 1851 de esta ciudad de Mar del Plata. Síndico categoría A designado CPN Brelles Mariño Guillermo Sergio, Weinmann Carlos Enrique y López Domaica Jorge Néstor, con domicilio en calle Av. Colón N° 2817 P.A. Presentación de verificaciones hasta 15/11/2018 en dicho domicilio, en días hábiles judiciales en el horario de 8 hs. a 16 hs. Mar del Plata, 28 de Junio de 2018. Maximiliano Jesús Villalba, Secretario.

M.P. 34.659 / jul. 4 v. jul. 11

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata sito en calle San Martín n° 3544 en los autos "Pérez Campo Agustín s/ Rectificación de Partidas "Expte. N° 9223 -2018 a cargo de SS Dra. Adriana E. Rotonda cita y emplaza por 15 días a quién quiera formular oposición respecto a la rectificación de partida de AGUSTÍN PÉREZ CAMPO DNI N° 43.797.1971a cual quedará con el siguiente nombre Agustín Pérez Quintana. Leonor H. Frias, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.663 / 1° v. jul. 4

#### 4. SAN ISIDRO

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Inst. Civ. y Com. N° 2 a cargo del Dr. Mariano García Franqueira, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro, en autos "Dettori Sigrid Mariela c/ Malamute Marcos Y Otro/A S/Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión " (Expte. SI-4512-2012) cita a RAQUEL ROJTMAN y/o a sus herederos y sucesores; herederos y sucesores de CLARA GRINBERG; herederos y sucesores de CAROLINA BERTA WIDNICKY y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en el Partido de San Isidro, Circ. V, Secc. F, Mza. 383, Par. 7 C, Folio 1267 del año 1954, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, con relación al inmueble de autos, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (art. 341 del CPCC.). San Isidro, 22 de junio. Silvina Lepore, Secretaria.

S.I. 40.767 / jul. 4 v. jul. 5

#### 5. LOMAS DE ZAMORA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, cita y emplaza al Señor FERNANDO PEREIRA SILVA, para que dentro del plazo de diez días comparezca y conteste la demanda incoada, en los autos caratulados; "Vargas Macarena Nair c/ Pereira Silva Fernando s/ Privación/Suspensión de la Responsabilidad Parental" (Expte. N° LZ-13688/2018) bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que lo represente (arts. 145,146, 147 y 341 del C.P.C.C.). Lomas de Zamora, 11 de junio de 2018. Germán Alexis Vidal, Secretario.

L.Z. 47.578 / jul. 3 v. jul. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 5 a cargo del Dr. Gustavo Damián Lullo, Secretaria Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, notifica al demandado Sr. CLAUDIO MARIO SURBANO el pedido de divorcio efectuado por la Sra. Rosa Alicia Torres Baez, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial que lo represente (arts. 145, 146, 147 y 341 del C.P.C.C.). Lomas de Zamora, 13 de Junio de 2018. Patricia L. Barrientos, Secretaria.

L.Z. 47.637 / jul. 4 v. jul. 5

#### 6. SAN MARTÍN

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría única de San Martín, cita y emplaza por treinta días a heredero, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes de Doña ALMIRON ELENA OFELIA. Gral. San Martín, 9 de abril de 2018. Federico G.G. Eribe, Secretario.

S.M. 52.154

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Inst. en lo Civil y Com. N° 09 del Dep. Jud. de Gral. San Martín, cita y emplaza a sucesores de CRISTINA ANTONIA MATULA y/ o quien se considere con derecho sobre Lotes sitios en Partido de Malvinas Argentinas, NC: III, Secc. F; Manz. 10, Parc. 10 y 11, Insc. Folio 255/48, para que se presente en autos en el término de diez días a contestar demanda, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, en los autos caratulados "Izquierdo María Gabriela c/ Sucesores de Matula Domingo s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión". General San Martín, 29 de mayo de 2018. Ana Carolina Trigiani, Secretaria.

S.M. 53.323 / jul. 4 v. jul. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por diez (10) días a Doña NATALIA MERCEDES GOMEZ y su hijo menor de edad y/o quien se considere con derecho para que se presente en autos "Aramburu Eduardo Daniel C/ Herederos De Tasca José Alejandro S/Reclamación de Estado" Exp. 76084/SM-15982-2015 en trámite por ante este Juzgado a contestar demanda y se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. General San Martín, 28 de mayo de 2018. Ana C. Trigiani, Secretaria.

S.M. 53.324 / jul. 4 v. jul. 5

#### 7. BAHÍA BLANCA

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber que en los autos: Sorrento Pastas S.R.L. s/ Concurso Preventivo (Pequeño) (Expte n° 111801), con fecha 11 de junio de 2018 se abrió el concurso de SORRENTO PASTAS S.R.L (CUIT 30-71402923-8) con domicilio real en Estomba N° 143 piso 10 dpto E de Bahía Blanca. Se ha fijado el día 11 de septiembre de 2018 plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos a la Síndico María Cristina D'Annuncio, domiciliada en calle Italia 958 de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 2 de junio de 2018 - Dra. María Damiana Frias, Secretaria.

B.B. 57.572 / jul. 3 v. jul. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Cnel. Rosales, Secretaría Única, Dpto. Jud. de Bahía Blanca, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y/o cualquier persona con derecho sobre el inmueble Nom. Cat.: Circ. VI, Sección W, Manzana 0182-c-, Parcela 018, Partida: 113-33044-0 inscripto en el folio 79/1957 y folio 522/954 de NICOLAS RIVAS y de RICARDO MEZQUITA a fin de que tomen la intervención que corresponda en los autos: "Croncich, Daniel Alberto c/ Rivas, Nicolás y Otro s/ Prescripción Adquisitiva", Expte. Nro. 54549 en trámite por ante dicho Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente en juicio. Punta Alta, 22 de Junio de 2018. Sebastián M. Uranga Morán, Secretario.

B.B. 57.590 / jul. 4 v. jul. 5

## 8. MORÓN

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Morón, a cargo de la Dra. Débora Elena Lelkes, Secretaría Única del Dr. Pablo Daniel Rezzónico, con sede en el primer piso del edificio de tribunales, sito en Almirante Brown intersección Colón, de la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Cynkier, Leonardo c/ Grinwald de Weissmann, Bluma s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión" Expte. N° MO-22386/2010, cita y emplaza por diez (10) días a BLUMA GRINWALD DE WEISSMANN Y HERWARTH WEISSMANN y/o a quién se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, ubicado con frente a la calle General Carlos María de Alvear N° 1347 entre Coronel L. Lucero y avenida Intendente Carlos J. Ratti de la ciudad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, designado según su título como: lote once de la manzana "P", cuya nomenclatura catastral es: circunscripción V, sección E, manzana 427, parcela 13, matrícula N° 38169 del partido de Ituzaingó. Partida inmobiliaria 136-31086-4. Bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC). Morón, 27 de junio de 2018. Francisco Carballo, Secretario.

Mn. 61.321 / jul. 4 v. jul. 5

## 10. JUNÍN

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial No. 2 del Depto. Judicial de Junín, Secretaría Única, en el expediente Casco Ricardo Rubén c/ Botta María Rita s/ Prescripción Adquisitiva Larga, cita y emplaza por diez días a herederos de BOTTA MARÍA RITA bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. Junín, 22 de Junio de 2018. María Paulina Giecco, Secretaria.

Jn. 69.800 / jul. 4 v. jul. 5

## 12. SAN NICOLÁS

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Ramallo, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Nicolás, cita y emplaza por diez días en autos: "Cortagerena, Roque Alfredo c/ Morrone, Alessio y/o Morrone, Alejo y Gallini, María Luisa s/ Prescripción Adquisitiva Bicenal del dominio de inmueble" expediente número 10.960, a los herederos y/o sucesores universales de doña MARÍA LUISA GALLINI y/o a quien/es se consideren con derecho respecto del inmueble objeto de este juicio cuyos datos catastrales son: circunscripción I; sección A; manzana 30; parcela 2; partida número 2487 del partido de Ramallo (087), que se identificara según título como lote 2 de la manzana Y, del partido de Ramallo (087), para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda y a contestar la demanda, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 59 del C.P.C. Ramallo 19 de abril de 2018. Pablo Luis Bettiolo, Auxiliar Letrado.

S.N. 74.515 / jul. 4 v. jul. 5

## 14. DOLORES

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia de Dolores a cargo de la Dra. Verónica H. Polchowski, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Dolores, cita y emplaza a oponerse a la Supresión del Apellido paterno de MOSSI LUCÍA en el marco de los autos caratulados "Mossi Lucia c/ Mossi Sergio Rubén s/ Cambio de Nombre" (Expte. N° 12.399). Publíquese una (1) vez por mes en el lapso de dos (2) meses. Dolores, 14 de Junio de 2018. Ezequiel A. Abat, Secretario.

Ds. 79.392 / 1° v. 4 jul.

## 18. TRES ARROYOS

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Tres Arroyos, Secretaría Única cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don CARLOS HORACIO SORIANO. Tres Arroyos, 15 de junio de 2018. Dr. Hernando A.A. Ballatore, Abogado, Secretario.

T.A. 87.160 / jul. 4 v. jul. 6

## 19. QUILMES

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Nro. 5 del Dpto. Judicial de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, a cargo del Dr. Hugo Eduardo Córdoba Sosa, Secretaría Única a mi cargo, sito en la calle Alvear N° 465/69, piso 1°, Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que, con fecha 09/05/18 se dispuso la apertura del Gran Concurso Preventivo de SECIN S.A., CUIT 30-55639989-8, con domicilio legal en la calle Av. General Mosconi N° 980, Partido de Quilmes Oeste. Se han designado Síndicos a los contadores Alvaro P. Gullo, Horacio M. García, y Gabriela N. Fernández, con domicilio en la calle Ascasubi N° 115, entre Lebensohn y Chiclana, Bernal, Pcia. de Buenos Aires, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 31/08/18.- Los verificadores deberán presentar sus informes en el domicilio - de los síndicos - antes referido, los días lunes, miércoles, y viernes de 14.30 a 19 horas. Quilmes, 18 de junio de 2018.- Marcela Fabiana Facio, Secretaria.

Qs. 90.497 / jul. 4 v. jul. 5

## 20. TANDIL

POR 10 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. N° 2, Sec. Única, Dto. Jud. de Azul, cita en autos: "De la Calle, Agustín c Sucesores de Fernández Menéndez, Marcelino S/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", Expte. 47.698, a los presuntos herederos de MARCELINO FERNANDEZ MENENDEZ y a quienes se consideren con derechos respecto del bien a usucapir sito en calle Tapia 450 de la localidad de Gardey, pdo. Tandil, Partida Inmobiliaria 6043, identificado como: Cir. VI, Sec. A Mza. 29 Parc. 4; para que dentro del término de diez días comparezca en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Tandil, 9 de mayo de 2018. Sandra G. Pérez Rolí, Auxiliar Letrada.

Tn. 91.300 / jun. 26 v. jul. 10